



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CULPOSO, EN EL  
EXPEDIENTE N° 04919-20110-0903-JR-PE-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE**

**ABOGADA**

**AUTORA:**

**HEYDI RAQUEL TUESTA SIFUENTES**

**ASESORA:**

**ABG. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**

**LIMA – PERÚ**

**2019**

**JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS**

.....  
Dr. David Saul Paullett Hauyon  
**Presidente**

.....  
Mgtr. Marcial Aspajo Guerra  
**Miembro**

.....  
Mgtr. Edgar Pimentel Moreno  
**Miembro**

.....  
Abg. Yolanda Mercedes Ventura Ricce  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios;** por darme la fuerza día a día de salir a delante, por brindarme la oportunidad de conocer a personas maravillosas que han estado presente para apoyarme moral y psicológicamente durante el proceso de la elaboración de mi tesis.

### **A los Docentes:**

De la Universidad ULADECH Católica por compartir sus conocimientos y experiencias como profesionales de Derecho.

*Heydi Raquel Tuesta Sifuentes*

## DEDICATORIA

A mis padres por darme la vida;

A mi tía Elzy, que con su ejemplo de vida, me enseñó a luchar, para poder llegar a lograr mis objetivos.

A mi Lalita, gracias por su enseñanza paciencia y amor.

A todas las personas que se cruzaron en mi camino y me dejaron enseñanzas.

**A mis hijas Samira y Xiomara;** quienes han sido mi mayor motivación para nunca rendirme en mis estudios y darles un buen ejemplo y a quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional

*Heydi Raquel Tuesta Sifuentes*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Homicidio culposo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04919-2011-0-0903-JR-PE-01 Distrito Judicial de Lima Norte, Lima 2014?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: baja, alta, mediana; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas fueron de rango alta.

**Palabras clave:** calidad, delito, homicidio culposo, motivación, y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had the following problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on, Wrongful homicide according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 04919-2011-0-0903-JR-PE- 01 Judicial District of Lima Norte, Lima 2014; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; To collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the sentence of first instance was of rank: low, high, median; and of the second instance sentence: high, high and high. In conclusion the quality of the first and second instance sentences, both were of high rank.

**Keywords:** quality. crime. manslaughter. motivation, range and judgment.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Título de la tesis.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstracto.....	vi
Contenido.....	vii
Índice de cuadros.....	x
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>7</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>7</b>
<b>2.2. Bases Teóricas.....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.1. Instituciones jurídicas, basadas en la sentencia estudiada.....</b>	<b>9</b>
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	9
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	9
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción.....	11
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	12
<b>2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.....</b>	<b>13</b>
2.2.1.2.1. Definición.....	13
<b>2.2.1.3. La jurisdicción.....</b>	<b>13</b>
2.2.1.3.1. Conceptos.....	13
2.2.1.3.2. Elementos.....	14
<b>2.2.1.4. La competencia.....</b>	<b>14</b>
2.2.1.4.1. Conceptos.....	14
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	15
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	15
<b>2.2.1.5. La acción penal.....</b>	<b>15</b>
2.2.1.5.1. Conceptos.....	15

2.2.1.5.2. Características del derecho de acción .....	15
2.2.1.5.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal .....	16
2.2.1.5.4. Regulación de la acción penal .....	16
<b>2.2.1.6. El Proceso Penal .....</b>	<b>17</b>
2.2.1.6.1. Concepto.....	17
2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal .....	17
2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal.....	19
2.2.1.6.4. Clases de proceso penal.....	19
<b>2.2.1.7. Los sujetos procesales .....</b>	<b>21</b>
2.2.1.7.1. El Ministerio Público .....	21
2.2.1.7.2. El Juez penal.....	22
2.2.1.7.3. El imputado .....	22
2.2.1.7.4. El abogado defensor .....	23
2.2.1.7.5. El agraviado.....	25
2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable .....	25
<b>2.2.1.8. La prueba.....</b>	<b>26</b>
2.2.1.8.1. Conceptos.....	26
2.2.1.8.2. El objeto de la prueba .....	26
2.2.1.8.3. La valoración de la prueba.....	27
2.2.1.8.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	<b>27</b>
2.2.1.8.5. Principios de la valoración probatoria .....	28
2.2.1.8.7. El atestado policial como prueba pre constituida y medios de Prueba actuados en el proceso judicial en estudio .....	29
<b>2.2.1.9. La sentencia.....</b>	<b>36</b>
2.2.1.9.1. Etimología.....	36
2.2.1.9.2. Conceptos.....	36
2.2.1.9.3. La sentencia penal .....	37
2.2.1.9.4. La motivación de la sentencia.....	37
2.2.1.9.5. La construcción jurídica en la sentencia .....	37
2.2.1.9.6. Motivación del razonamiento judicial .....	37
2.2.1.9.7. La estructura y contenido de la sentencia .....	38
<b>2.2.1.10. Medios impugnatorios .....</b>	<b>43</b>

2.2.1.10.1. Conceptos.....	43
2.2.1.10.2. Regulación del derecho a impugnar.....	43
2.2.1.10.3. Finalidad de los medios impugnatorios .....	43
2.2.1.10.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano .....	44
2.2.1.10.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en Estudio.....	46
<b>2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el delito sancionado en las sentencias en estudio.....</b>	<b>46</b>
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio .....	46
2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal.....	46
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionados en las sentencias en estudio .....	46
2.2.2.3.1. El delito de homicidio culposo .....	46
2.2.2.3.2. Tipicidad .....	47
2.2.2.3.3. Antijuricidad .....	47
2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	48
2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito .....	48
2.2.2.3.6. La pena en el homicidio culposo- .....	48
<b>2.3. Marco Conceptual.....</b>	<b>50</b>
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>53</b>
3.1. Hipótesis .....	53
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>54</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	54
4.2. Diseño de investigación .....	56
4.3. Fuente de recolección de datos .....	57
4.4. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos .....	58
4.5. Matriz de consistencia lógica.....	59
4.6. Principios éticos.....	61
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>63</b>
<b>5.1. Resultados.....</b>	<b>63</b>
<b>5.2. Análisis de resultados .....</b>	<b>102</b>
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>109</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>117</b>

<b>ANEXOS.....</b>	<b>121</b>
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia .....	122
Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia .....	138
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos .....	148
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	156
Anexo 5. Declaración de compromiso ético .....	171

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	157
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	158
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	158
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva .....	160
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa .....	162
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	164
<b>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	165
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	168

## I. INTRODUCCIÓN

El control de los actos y decisiones que emanan de los órganos e instituciones que configuran los diversos poderes políticos del Estado es una exigencia inexcusable en todo sistema democrático. Por ello la Administración de justicia es esencial para el normal funcionamiento de la sociedad, el acceso a la administración de justicia, se constituye para el individuo en una necesidad inherente a su condición y naturaleza, sin él los sujetos y la sociedad misma no podrían desarrollarse y carecerían de un instrumento esencial para garantizar su convivencia armónica.

### **En el contexto internacional se observó:**

Para el ejercicio de administrar justicia, así como todo funcionamiento del sistema jurídico en su conjunto, resulta imprescindible que sus normas tengan calidad, a la que debe asociarse la claridad de las mismas.

El poder Judicial, siendo uno de los tres poderes que integra su estado de derecho, a la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes.

Para Acosta, P. (2010), comentarista colombiana, define:

La administración de justicia como servicio público, que es la actividad – entendida ésta como un todo– en cabeza del Estado –función pública de administrar justicia – que tiene como cometido proveer justicia, es decir, la actividad encargada de asegurar el derecho fundamental entendido en los términos ya señalados. Ésta sería una mejor interpretación de la jurisprudencia de la Corte Constitucional que afirma que la justicia tiene como cometido lograr la satisfacción de una necesidad

general, de ahí que su prestación deba ser permanente y continua, así como eficaz. (Acosta Alvarado, 2010).

### **En el contexto nacional se implementó:**

En el Perú se realizó el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en esta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros, y aplicarla en la selección, evaluación y procesos disciplinarios de los Jueces peruanos; considerando, que si bien el Consejo Nacional de la Magistratura tiene algunos criterios para evaluar la calidad de sentencias judiciales, sin embargo, no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos a seguir para realizar dicha evaluación, que se traduce en una heterogeneidad de los resultados (Perú. Gobierno Nacional, 2008).

El Poder Judicial, por su parte, también recibe críticas por la realización de sus labores, como son: la falta de confiabilidad que tiene la sociedad; la no satisfacción que refleja los resultados de la realización de la encuesta: “VII Encuesta Nacional sobre la Percepción de la Corrupción en el Perú 2013”, en el cual se observa que el 55% de los peruanos califican al Legislativo como la entidad donde hay mayor corrupción. De esta manera, los padres de la patria superan a la Policía Nacional (53%) y al Poder Judicial (49%), que solían tener la peor percepción en años anteriores. (IPSOS Apoyo)

### **En el contexto local:**

En la ULADECH Católica, todos los estudiantes, de las diferentes carreras existentes, efectúan las investigaciones, de acuerdo a su carrera, en este caso, de derecho, su línea de investigación se llama: “Análisis de Sentencias de Procesos

Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, en la cual cada estudiante usará un expediente judicial que estará en la base de documentos.

*En el ámbito universitario:*

En distintos aspectos, administrar justicia, produjo consecuencias dentro de la ULADECH, causando motivaciones sobre todo aspecto a la investigación, en tal sentido fortaleció las prioridades en los diferentes temas, qué, en cumplimiento sobre la línea de investigación de la universidad ULADECH, he elegido Exp. N° 04919-2011-0-0903-JR-PE-01 Distrito Judicial de Lima Norte – Lima 2019, la cual efectuar la línea de investigación y obtener el presente trabajo de manera individual, que en su conjunto se llevaría a cabo la línea de investigación que exige la universidad.

Conforme a la sentencia de primera instancia, fue dictada por el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de los Olivos, sentencia con fallo condenatorio contra el sentenciado, imponiéndoles cuatro años como pena, la cual se convierte a una pena de Prestación de Servicios a la Comunidad de doscientas ocho jornadas, y con la suma de diez mil nuevos soles, a favor de la agraviada, como reparación civil.

Por su parte, los sentenciados no conforme con el fallo final, impugnaron la sentencia, recurso impugnatorio que fue elevado a la Primera Sala Penal de Reos Libres en sede Lima Norte, después con la vista de la causa y deliberar entre los integrantes de la sala, llegaron a la toma de decisión que fue, confirmar la sentencia condenatoria, en el extremo que le impusieron a “B” por la comisión del delito de

homicidio culposo; revocando la pena impuesta de 208 jornadas de prestación de servicios a la comunidad y, reformándola le impusieron 104 jornadas, confirmándose la pena de inhabilitación para conducir todo tipo de vehículo, de igual manera, diez mil soles, como reparación. Del mismo modo, reformaron la sentencia que se le condenaba a “A”, absolviéndolo de la acusación fiscal formulada en su contra. Finalizando, es un proceso penal en la cual se formalizó la denuncia el 23 de junio del 2011 y fue calificada el 25 de agosto del 2011, la sentencia de primera instancia tiene fecha de 06 de junio de 2013, la sentencia de segunda instancia data del 19 de setiembre del 2014, por ende, concluyó después de 15 meses. (Expediente N° 04919-2011-0-0903-JR-PE-01).

Otro punto importante, el describir la realidad general, de acuerdo al Exp. elegido y sobre un proceso materia penal, es lo que ayudó a facilitar la creación del siguiente enunciado del problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Culposo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04919-2011-0-0903-JR-PE -01, Distrito Judicial de Lima Norte, Lima - 2019

Se determinó un objetivo general, de acuerdo al problema que se plantea.

Determinar conforme parámetros a través de la doctrina, jurisprudencia y normativa, en las dos sentencias su calidad, sobre Homicidio Culposo, de acuerdo al Exp. N° 04919-2011-0-0903-JR-PE-01, del distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2019.

Es necesario tener objetivos específicos para obtener así un objetivo general.

***Respecto a la sentencia de primera instancia***

1. señalar calidad de las partes expositiva, la introducción y la postura de las partes, de la primera instancia.

2. señalar calidad de la parte considerativa, la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y reparación civil de la primera instancia.

3. señalar calidad de la parte resolutive, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, de primera instancia.

***Respecto de la sentencia de segunda instancia***

4. señalar calidad de la parte expositiva, la introducción y la postura de las partes de la, primera instancia.

5. señalar calidad de la parte considerativa, la motivación de los hechos y del derecho de la sentencia de primera instancia.

6. señalar calidad de la parte resolutive, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la, primera instancia

**JUSTIFICACIÓN:**

Este trabajo se acredita de manera que, la libertad de expresión y el derecho a formular análisis o críticas de las resoluciones judiciales, son derechos inherentes a la naturaleza de diferentes estados democráticos por encontrarse dentro de nuestra Constitución Política, como principios y derecho de la función jurisdiccional que llega alcanzar a toda persona que es parte del ámbito nacional.

De acuerdo también con las limitaciones que puede haber en estas situaciones de análisis o críticas, es no caer en comentarios calumniosos, tampoco que pueda ser un delito de injuria.

Todos tenemos el derecho de analizar y criticar a las resoluciones judiciales, por lo cual, obtenemos de acuerdo al marco normativo de rango constitucional, que nos ampara para la realización de este trabajo.

## II. REVISIÓN DE LAS LITERATURAS

### 2.1. Antecedente

De acuerdo a nuestra legislación peruana, se han realizado constantemente diferentes modificaciones conforme a nuestro código penal, pues se veía reflejado en las negligencias que ocurrían constantemente y en la cual así hayan cometido imprudencias salían libres.

Nuestro Código Penal de 1924 tenía el nombre de homicidio por imprudencia, igual que en la legislación española, pues consistía en la negligencia causa la muerte a una persona, por ende, recibía su prisión como castigo.

En 1991 se realiza de una forma amplia el homicidio culposo, de manera que constantemente el legislador trataba de perfeccionarla, anteriormente lo más común que ocurría eran los accidentes de tránsito, en la cual manejaban en estado de ebriedad, por ello se especificaron constantes cambios al pasar del tiempo. Ello conllevó a que las modificaciones fueran basadas en la realidad que se vivía, ya que habiendo varios vacíos legales en la norma, el juez no puede aplicar correctamente el derecho, siendo así que con esto se puede llegar a tener una mejor justicia con los delitos cometidos.

Lo que se basa la culpa en este caso, es no haber tenido la precaución debida, ya que como consecuencia se ha ocasionado el delito señalado, porque esto significa que no hubo intencionalidad, pero que hubo la violación de la obligación de diligencia y prudencia de determinadas normas, exigidas por el ordenamiento jurídico. Según Silvio Ranieri, el homicidio culposo es la acción negligente e imprudente que acorde con eso causa la muerte de una persona, en la cual no fue

querida, pero es consecuencia de su accionar sin intención, o por inobservancia de leyes.

Esto conlleva a que la falta de cuidado de una persona que ocasiona la muerte a otra, su accionar no fue con intención de dañar, pues el autor contraviene precauciones que pudieron ser posibles, sea esta por imprudencia, negligencia o impericia.

Como se puede observar, la existencia de estos tipos de delitos, son importantes descubrir si realmente fue culposos, pues se puede aparentar y no lo es, esto cabe señalar, que debe ser necesaria la razonabilidad de los jueces y de las pruebas pertinentes que se empleen en el proceso penal, para que con ello y de acuerdo al principio de proporcionalidad se pueda establecer una sanción justa.

La administración de justicia en estos casos, necesita que sea estricta, sin manipulaciones, ni trabas, se necesita llevar a cabo la esencia de un idóneo proceso penal, con la correspondiente aplicación del derecho, para así dictar una sentencia justa en base a los sucesos, pruebas y declaraciones que se analizan y emplean por todas las partes del proceso.

Contribuyendo sobre la calidad de toda sentencia, no hace referencia a la administración de justicia algunos autores destacados, como Asencio Mellado, niegan que el proceso penal constituya una herramienta de política criminal, a partir de criterios muy inclinados a la cientificidad de las disciplinas jurídicas, en cuanto instrumento dirigido a determinación, lo cual no es desdeñable; pero, importa una visión reduccionista de lo que significa en realidad el procedimiento penal, pues este revela instrumentos de por sí coaccionadores (prisión preventiva, embargo, medidas

limitativas de derecho, etc.), que se utilizan precisamente para cautelar la concreción efectiva del ius puniendi en el ámbito de la libertad individual del infractor de la norma penal. (Peña Cabrera, 2009, pag. 7).

Existe una crisis que no es percibida claramente en la administración de justicia penal, por las fuerzas políticas que dirigen su atención a temas de mayor rentabilidad política; mientras los usuarios nos referimos al imputado, a la víctima, a la defensa, a la sociedad en su conjunto. Algunos procesados que están en carcelería sin condena observan como sus casos duermen en el sueño de la injusticia y su puesta en libertad se convierte casi en una lucha constante, más aún cuando son clientes de baja condición socioeconómica; es que para los clientes de alto estatus socioeconómico su situación jurídica puede dilucidarse en un tiempo corto, pero a costa de la corrupción y del clientelismo político. (Peña Cabrera, 2009, pag. 7).

## **2.2. Base Teórica**

### **2.2.1. Instituciones jurídicas basadas en la sentencia estudiada.**

#### ***2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.***

##### ***2.2.1.1.1. Garantías generales.***

### **Principio de Presunción de Inocencia**

Es un derecho fundamental en la cual se encuentra consagrado en todo ordenamiento jurídico moderno donde indica que el fin supremo es la prevalencia del individuo frente al Estado e incluso frente al proceso penal.

Como garantía procesal penal, indica que el imputado, procesado o investigado se le considera inocente hasta cuando se haya dictado una sentencia firme que indique que es culpable. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010, pag. 33).

### **Principio de Derechos de Defensas**

Se refiere a que toda persona imputada de un ilícito tiene derecho a defenderse, en toda etapa del proceso. Siendo así que es nuestra Constitución prescribe que todo derecho y principio, relacionada al ejercicio de su accionar de los jueces, son que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, sobre las razones o causa de su detención.

Actuando así la defensa de manera que prescribe la ley, en concordancia con la Constitución, los Tratados Internacionales de derecho humanos y la jurisprudencia vinculante. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010, pag. 77).

### **Principio del debido proceso**

Conduce a que el proceso se realice de manera imparcial, que el juez actúe de manera justa, respetando así las garantías mínimas que se ve en todo proceso, obteniendo así un proceso en la cual se refleje un resultado regular en todo el proceso. (Calderòn Sumarriva, 2010, Pag. 19).

### **Derecho de tutela jurisdiccional**

Se le considera como la acción que tiene toda persona, para pedir al Estado que realice su función jurisdiccional efectiva; o sea que de acceso a cualquier persona de derecho a ser parte de un proceso y resolver las pretensiones que se hayan planteado. (Rioja bermudez, 2013).

Implica que toda persona pueda acceder a un proceso a dilucidar una controversia o conflicto de interés con relevancia jurídica, tenga la posibilidad de obtener una sentencia fundada en derecho y que la sentencia que obtenga, en caso sea favorable, pueda ser ejecutada. Implica, además, un principio rector del

proceso, ya que el Juez tiene la obligación de interpretar las normas procesales de manera que permitan que todo proceso llegue a su terminación natural y no dejar de emitir sentencia ante el vacío de la ley. Y, finalmente, constituye un mandato al legislador en la medida que este tiene la obligación de positivizar un ordenamiento procesal que permita el pleno ejercicio de este derecho. **(Prado Bringas, 2017)**.

#### *2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción.*

##### **Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

La unidad de la jurisdicción como función soberana estatal no es incompatible con la necesidad conceptual, obtenida sobre la base del ordenamiento positivo en un momento dado, de distinguir dentro de ella aspectos o clases cuyo origen se debe a la necesidad de diferenciar aspectos funcionales para un normal desarrollo de las consecuencias de la división del trabajo. La jurisdicción es única, aunque tiene diferentes manifestaciones, como la civil, la de familia, la penal, la laboral y la contenciosa administrativa. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010, pag. 56).

La unidad y exclusividad de la jurisdicción se entiende como la estructura orgánica del Poder Judicial, en cuyo vértice se ubica la Corte Suprema de Justicia con competencia sobre todo el territorio de la República,

##### **Juez legal o predeterminado por ley**

Aquel juez competente, que va a garantizar la independencia e imparcialidad en el ejercicio de la potestad jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales. (Beato García, 2016).

## **Imparcialidad e independencia judicial**

La imparcialidad del juzgador va a afectar la actitud del juez hacia las partes en el proceso. En cambio, la independencia que se refiere a una cuestión previa, de organización, a través de la cual se pretende liberar al juez de toda subordinación que no sea la que el juez debe estrictamente al Derecho. En cambio, la imparcialidad apunta a la forma como ejerce el juez su actividad en los casos concretos que se le someten a su conocimiento. (Gaceta Juridica S.A, 2013).

### *2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.*

#### **La garantía de la instancia plural**

Se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. Así, lo que resulta cautelado es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de una ulterior revisión que tiene en cuenta su actuación y el fallo. (Gaceta Juridica S.A, 2008).

#### **La garantía de la igualdad de armas**

Todo proceso, ya sea judicial, administrativo o en sede privada, debe asegurar que las partes del proceso obtener las mismas oportunidades de alegar, defenderse o probar, en la forma en que no se ocasione una desventaja en ninguna de ellas respecto a la otra. (Gaceta Juridica S.A, 2008).

#### **La garantía de la motivación**

Es un discurso que es realizado por el juez, en la cual realiza su justificación motivada de la decisión que tomará respecto al tema decidendi, y también, del mismo modo, se dará una respuesta a las demandas por parte del juez, desde luego también a las razones planteadas por las partes. (Gaceta Juridica S.A, 2013).

### **Derecho a la utilización de medios de prueba pertinentes.**

Es aquel derecho, en la cual no implica que se pueda realizar una actividad probatoria ilimitada, en la que las partes estén facultadas de proponer cualquier prueba, esto es sino, que las prueba tiene que ser pertinente, esto se entiende de que, esté de acuerdo al proceso decidendi. (Moreno, 2010).

#### **2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi.**

##### *2.2.1.2.1 Definición.*

El Ius Puniendi, es una expresión en latín, que significa “derecho a penar” o “derecho a sancionar”, en la cual hace referencia a una relación significativa con el Derecho Penal, ya que es una institución en la cual, como conjunto de normas jurídicas, lleva a imponer la sanción adecuada, conforme la situación, para una determinada acción delictuosa.

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos. (Sanchez velarde, 2004).

##### **2.2.1.3. La jurisdicción.**

###### *2.2.1.3.1. Concepto.*

La jurisdicción es aquella potestad de los órganos jurisdiccionales de ejercer sobre determinadas personas y sobre determinados hechos el denominado ius puniendi, desprendiéndose de ello que cada Juzgado o cada Tribunal se encuentra ya investido de jurisdicción, por el sólo hecho de haber sido constituido de

conformidad con el ordenamiento jurídico del país. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigo, 2010, pag.149).

Así también como bien lo señala Moreno Catena (2001: p.85), nos dice que la jurisdicción es el poder de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigo, 2010, pag. 151).

#### *2.2.1.3.2. Elementos.*

**Notio.** Aptitud del Juez para conocer determinado asunto

**Vocatio.** Poder del Juez para hacer comparecer a las partes al proceso.

**Coertio.** Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.

**Judicium.** Potestad del Juez para dictar sentencia definitiva.

**Ejecutio.** Capacidad que tiene el Juez de ejecutar su resolución. (Aguila Grados, 2008, pag. 25).

#### *2.2.1.4. La competencia.*

##### *2.2.1.4.1. Conceptos.*

La competencia es aquella cuota o porción de jurisdicción que le corresponde a cada órgano judicial dentro del ámbito de sus atribuciones y en el marco de los casos que les corresponda resolver. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigo, 2010, pag. 149).

La competencia referida a que cada juez predeterminado por la ley, es establecido por criterios de repartición o distribución de los asuntos que cada juez o tribunal han de conocer o también llamados criterios competenciales. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigo, 2010, pag. 155).

#### *2.2.1.4.2. Regulación de la competencia en materia penal.*

Se encuentra regulado en el NCPP, en su artículo 19, donde indica:

La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión.

Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que llevarán el caso.

#### *2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio*

Se determinó por el territorio, siendo el juzgado competente el segundo juzgado especializado en lo penal, del módulo básico de justicia de Los Olivos. (Exp.04919-2011-0-0903-JR-PE-01).

#### *2.2.1.5. La acción penal.*

##### *2.2.1.5.1. Concepto.*

Es la imposición del derecho subjetivo del Estado de poder asignar por la autoridad y con las garantías del poder-jurisdicción, las sanciones jurídicas que sean necesarias para defender el mantenimiento del orden social. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010, pag. 89).

##### *2.2.1.5.2. Característica de derecho de acción.*

- **Autónoma**, no está sujeta al derecho material.
- **Carácter público**, el poder público, tiene el ejercicio de la acción, excluyendo a los delitos de acción privada.
- **Publicidad**, lo que se busca es encontrar cuidar a toda la sociedad, por ello siendo ejercida por personas públicas, se ejercita en interés de sus miembros.
- **Irrevocabilidad**, no hay probabilidad de desistimiento, una vez se ejerza la acción penal. Solo si está previsto en la ley, se podrá suspender, cesar o interrumpir

- **Indivisibilidad**, esto quiere decir que siendo la acción una sola, abarcará entonces a todos los individuos que son parte de ello.

- **Unicidad**, no se permite la intervención de varios que ejerzan la acción penal. (San Martín Castro, 2003, pag. 201).

#### *2.2.1.5.3. La titularidad en el ejercicio de la acción penal.*

El ministerio Público es el titular de la acción penal. Se establece que sólo el Ministerio Público puede promover la acción penal ante el órgano jurisdiccional, en tanto que la víctima, los ciudadanos a través de la acción popular o la autoridad policial cuando corresponda, sólo están facultados para poner en conocimiento del Fiscal la comisión de un hecho delictivo. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010, pag. 212).

#### *2.2.1.5.4. Regulación de la acción penal.*

Su tipificación está en el art. 1 del NCPP, donde indica:

La acción penal es pública.

1. Su ejercicio en los delitos de persecución pública corresponde al Ministerio Público, la ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona natural o jurídica, mediante acción popular.

2. En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela.

3. En los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está condicionada a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante, ello, el

Ministerio Público puede solicitar al titular de la a instancia la autorización correspondiente.

4. Cuando corresponde la precia autorización del Congreso o de otro órgano público para el ejercicio de la acción penal, se observará el procedimiento previsto por la ley para dejar expedita la promoción de la acción penal.

#### ***2.2.1.6. El Proceso Penal***

##### *2.2.1.6.1. Concepto.*

Clarín Olmedo: “Es la disciplina jurídica reguladora de la efectiva realización del Derecho Penal. Establece los principios que gobiernan esa realización y determina los órganos, la actividad y el procedimiento para actuar la Ley Penal Sustantiva” (Torres Bajaras, 2008).

##### *2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal.*

#### **Principio de legalidad**

El Tribunal ha considerado que en caso de las normas procesales penales se rige el principio *tempus regim actum*, en la cual significa que la ley procesal aplicable en el tiempo es la que se encuentra vigente al momento de resolverse el acto. (Gaceta Juridica S.A, 2008, pag. 11).

Este principio, indica que el proceso penal se deberá realizar de una manera, en la cual se respete las normas procesales, y que el proceso se realice respetando los derechos y principios regidos por ley, para su normal funcionamiento, dando un resultado eficaz y justo.

#### **Principio de lesividad**

Para que a alguien se le imponga una pena, tiene que la acción delictuosa estar tipificada por ley, y que la conducta delictiva cometida, haya dañado un bien

jurídico protegido penalmente. Por ello este principio legitima la tipificación de una conducta, así también la imposición de una pena a dicha conducta aflictiva de un bien jurídico. (Villegas Paiva, 2014).

### **Principio de culpabilidad penal**

Se puede decir que bajo la expresión principio de culpabilidad, se pueden incluir diferentes límites del ius puniendi que tienen en común exigir como presupuesto de la pena que pueda culparse a quien la sufre del hecho que la motiva. De manera que este principio debe ser asumido como el “medio más liberal y psicosocialmente más efectivo que hasta ahora se ha encontrado para limitar el poder punitivo del Estado”. (Parma, 2009).

### **Principio proporción de pena.**

Relación de parte y todas las cosas comparadas entre sí. Enfocándonos a la inteligencia en la punición, aquella relación implica que un delito no debe acarrear una pena que no guarde concordancia con el injusto y la culpabilidad del autor; además, con lo que dispone la Constitución nacional y con la que se amenaza a los demás delitos. También refiere a que el autor de un hecho ilícito. No tiene que ser castigado más allá de lo que la razón guiada por la justicia sugiere como necesario. (Terragni, 2015).

### **Principio acusatorio**

La inexistencia de proceso penal sin la formulación de la acusación penal guarda directa relación con la atribución del Ministerio Público. El principio acusatorio deriva del derecho fundamental al proceso debido y a la tutela judicial efectiva. De esta forma garantizamos la defensa de nuestros derechos y nuestras

libertades. Unas reglas que se aplican a todos por igual sin distinción de poder económico, político o social.

Con ello cuando no exista acusación va a impedir cualquier emisión de sentencia condenatoria, máxime si el fiscal tuvo la opción, en vez de acusar, de solicitar la ampliación de la instrucción. Si es que el fiscal decide no acusar, y la resolución sea ratificada por el fiscal supremo o en otro caso el fiscal superior, al haber el titular de la acción penal desistido de formular acusación, el proceso penal debe llegar a su fin. (Gaceta Juridica S.A, 2008, pag. 109-110).

#### *2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal.*

Su esencial finalidad es recopilar la prueba de la realización del delito, para con ello poder fijar la responsabilidad del imputado, ya que esto debe estar totalmente justificada y sin ninguna interrogante que establezca una pena, sino le corresponde la absolución. (Gaceta Juridica S.A, 2008, pag. 111).

#### *2.2.1.6.4. Clases de proceso penal.*

### **Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal**

#### **El proceso penal sumario**

Es un proceso acelerado, simplificado y carente de todo formalismo inútil, en los que se han suprimido la fase de instrucción, respectivamente, y con los que el legislador quiere que se actuara sobre la pequeña y mediana criminalidad, más generalizadas en términos cuantitativos, en donde la alarma social provocada por los delitos es menor. (Rodríguez Espinoza, 2009, pag. 232).

#### **El proceso penal ordinario**

El proceso ordinario, en el Código de 1940, cuenta con dos etapas: la etapa de instrucción; que es la etapa en la cual va dirigida al descubrimiento de la verdad, por

lo que la actividad procesal es predominantemente indagatoria y sirve para la base de la acusación, el juicio oral y la sentencia final, por otro lado, está el juzgamiento, es la etapa dirigida por el órgano jurisdiccional, utilizando los principios propios e imprescindibles del proceso, abarcando así la cognición judicial. (San Martín Castro, 2000).

Sin duda, que, a la fecha, se han introducido importantes reformas, pero a pesar de ello, la influencia del sistema inquisitivo sigue siendo fuerte, y en algunos casos, tiende a desnaturalizar la garantía del debido proceso. (Burgos Mariños, s.f.).

### **Proceso Penales en N.C.P.P**

Tiene carácter acusatorio, y dentro de este modelo surgen dos cambios importantes, la primera en razón de sus fundamentos constitucionales y las garantías universalizadas por los Tratados sobre DD.HH.

El proceso penal común se identifica siendo el mecanismo de resolución de los conflictos penales y posibilitar la debida atención a los requerimientos sociales que surja frente algún delito.

Por ello este Nuevo Código procesal Penal establece el mismo proceso para todos los delitos, sin excepción, un proceso común.

Nuestro proceso penal ordinario está compuesto por tres fases indispensables, que tienen sus propias finalidades:

1. La fase de investigación preparatoria, es la que está a cargo del fiscal, es la que va a comprender toda diligencia e investigación formada.
2. Fase intermedia, lo lleva el juez que ve la etapa preparatoria, aquí van a estar los actos que a su cargo corresponde señalar.
3. La fase para juzgar, se realizan las pruebas, se brindan alegatos finales y

corresponde dictar sentencia. (Oré Guardia & Loza Avalos, 2008).

### **2.2.1.7. Lo sujetos procesal.**

#### **2.2.1.7.1. El Ministerio Público.**

##### **Conceptos**

Es un organismo autónomo, en la cual, en materia penal, él es el titular del ejercicio público de la acción, es el organismo autónomo y jerárquico organizado, en la cual en la materia penal tiene el monopolio del ejercicio público de la acción, así como la conducción de la investigación del delito. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010, pag. 211).

##### **Atribuciones del Ministerio Público.**

Como atribuciones tenemos:

- La actuación del fiscal es independiente y tiene criterios objetivos, regidos mediante la Constitución, independientemente de las acciones que realice la Fiscalía de la Nación.
- Guiará la Investigación preparatoria, dictará y mandará mecanismos en la cual ayude a comprobar la imputación y también para eximir o atenuar al imputado de responsabilidad. Solicitando mecanismos necesarios al juez.
- Intervenir en todo el proceso penal. También puede dictar recursos impugnatorios de acuerdo a ley.
- Se apartará de la investigación cuando incurra en lo referido al artículo 53°. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010, pag. 215).

#### *2.2.1.7.2. El Juez penal.*

##### **Concepto**

Es aquella persona investida de autoridad jurisdiccional, quien decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quien, en representación de estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares. Es aquella que va a administrar justicia. (Poder Judicial del Perú, s.f.)

#### *2.2.1.7.3. El imputado.*

##### **Conceptos**

El imputado como uno de los sujetos esenciales del proceso, viene a constituir aquel sujeto que se le dirigido aquel asunto penal, y se le otorga la comisión de un delito y al que se le concede el poder de resistencia a la formulada imputación por el acusador frente al órgano jurisdiccional. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010, pag. 244).

##### **Derechos del imputado**

De acuerdo al artículo 71° sobre Derechos del imputado:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:
  - a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;

- b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.,
- c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
- d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
- e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
- f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010), pag. 240-241).

#### *2.2.1.7.4. El abogado defensor.*

##### **Conceptos**

El abogado defensor, es el que va realizar la actividad de proteger la libertad y los derechos individuales del imputado, no sólo respondiendo al interés privado, sino también al interés público.

Es un derecho fundamental del imputado, en la cual requiera el asesoramiento de un profesional abogado para estos casos. Pudiendo así designar tanto un abogado por libre voluntad o nombrado de Oficio por el Fiscal, Juez o Sala Penal que conocen de la causa de falta de nombramiento de abogado defensor. (Gálvez Villegas,

Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010, pag. 249).

### **Requisitos, impedimentos, deberes y derechos**

Como derechos del abogado defensor, de acuerdo al artículo 84 del Código Procesal Penal, el abogado defensor goza de todos los derechos que la Ley le confiere para el ejercicio de su profesión, especialmente de los siguientes:

- Asesorar a su patrocinado ya sea desde que fue citado o se le realizó la detención por la policía.

- Realizar interrogantes, tanto al defendido como a todas las partes intervinientes en el proceso, sea peritos y testigos.

- Sugerir a algún experto que brinde algunos conocimientos que pueda mejorar la defensa, siempre y cuando este asistente no intervenga directamente en las diligencias.

- Interviene en las diligencias, aunque en la declaración del imputado en la investigación no interviene.

- Propinar las pruebas necesarias para la investigación en el proceso.

- Puede revisar el expediente tanto fiscal como judicial, para tener información del estado del proceso, también podrá sacarle copia simple.

- Tendrá acceso con previa autorización a entrevistas con su defendido si este se encuentra en los establecimientos penales o policiales.

- Declarar libremente al defender a su patrocinado, sin ofender el honor de nadie que forme parte del proceso.

- Interpone cualquier cuestión o mecanismo que este permitido por la ley, como medio de defensa. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010, pag. 247-248)

#### *2.2.1.7.5. El agraviado.*

##### **Concepto**

Es aquella persona en la cual sufre indirectamente las consecuencias del delito. Es necesario aclarar las diferencias entre ofendido y agraviado, pues, la primera es el titular de la pretensión resarcitoria y también el titular de la pretensión penal, por lo que de él dependerá la iniciación o no de un proceso penal, es por ello que su ejercicio de la acción penal es privado, mientras que, agraviado los delitos, en los que la pretensión penal la ejerce el Ministerio Público. (Galvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010, pág. 269).

##### **Constitución en parte civil**

El agraviado será la persona que se va a constituir como actor civil, ya que es a él a quien se le va a resarcir el daño causado por el delito cometido. Sin embargo, es importante aclarar, que no sólo los directamente afectados pueden constituirse en actores civiles, sino también todos aquellos que hubiesen sido afectados, aunque sea de modo indirecto. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010, pag. 272).

#### *2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable.*

##### **Concepto**

El tercero civil es responsable pero no causante, esto quiere decir que él no es el que cometió la acción delictiva. Sólo son comprendidos de manera que van a asegurar el cumplimiento del pago, y en virtud a que mantienen o han mantenido una especial vinculación con el causante o con el bien con el que se ha causado el daño. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010, pag. 282).

### ***2.2.1.8. La prueba.***

#### *2.2.1.8.1. Conceptos.*

La prueba es todo instrumentos que será útil para ambas partes que intervienen en el proceso, en la cual, ya planteados por las partes intervinientes, servirá de convicción y certeza en el juzgador al momento de dictar sentencia acerca de la verdad o falsedad de un hecho de índole penal. (Angulo Morales, 2016, pag. 21).

La prueba es la vía en la cual, a traves de ella se logra llegar a la verdad jurídica de un determinado hecho de relevancia jurídica y, para este caso, permite establecer la existencia de un hecho punible y la identidad de sus responsables, permitiendo que el juez llegue a tomar una decision imparcial y objetiva en cuanot a al causa impuesta a su conocimiento. (Hernandez Miranda, y otros, 2012, pag.7).

La prueba en sentido amplio, se puede definir como el camino en la cual el juez se convence de un hecho. Y en un sentido más restringido, se dice para el convencimiento del existir de un delito y la responsabilidad penal del autor, se valorará la prueba. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010, pag. 69).

#### *2.2.1.8.2. El Objeto de la Prueba.*

Puede ser objeto de prueba todo aquello que se puede verificar dentro de un proceso penal, cuya comprobación tienen directa relación con los intereses de las partes que se incluyen dentro del proceso desde las diferentes perspectivas que les corresponda asumir. (Angulo Morales, 2016, pag.61).

El objeto de la prueba es el hecho imputado entendido como fenómeno exterior al hombre; y para otros, el objeto de prueba son las afirmaciones en relación con los hechos. (Castillo Gutierrez, 2014, pag. 37).

#### *2.2.1.8.3. La valoración de la prueba.*

Para realizar una valoración de la prueba, el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, pudiendo así exponer los resultados obtenidos y los criterios adoptados. (Angulo Morales, 2016, pag. 64)

Esta valoración de la prueba es una labor especial del tribunal del juicio oral en la cual una vez incorporado el medio de prueba corresponderá la evaluación del caudal de prueba aportado y la correspondiente valoración en la sentencia penal, que determinará si el hecho cometido amerita ser reprochado y punible mediante una pena.

#### *2.2.1.8.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.*

Estas reglas configuran una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una fórmula de regular la actividad intelectual del juez. O sea, son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica. Analizando las pruebas del magistrado, con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos. El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de

higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento. (Gonzalez Castillo, 2006).

#### ***2.2.1.8.5. Principios de la valoración probatoria.***

##### **Principio de legitimidad de la prueba.**

El artículo 8 del NCPP refiere que todo medio de prueba será valorado siempre y cuando se haya interpuesto en el proceso, con materia constitucional, no teniendo las pruebas efecto legal. (Angulo Morales, 2016, pag. 41).

##### **Principio de unidad de la prueba.**

El juez realizará el análisis unitario a la prueba, o sea, evaluar cada prueba individualmente en el proceso, y así darle una valoración de acuerdo a lo que corresponda, y después al aplicar el principio de la comunidad de la prueba, expresar su perspectiva a todas las pruebas en su conjunto, ya que estas pertenecen al proceso, y no a la parte que las proporcionó. (SEDEP, 2010).

##### **Principio de la comunidad de la prueba.**

Es llamado también, como Principio de Adquisición de la prueba, tomadas las pruebas de las partes, estas serán ahora del proceso, ya no de quien las otorgó. Por ello es que las partes al dar las pruebas, éstas pertenecerán al proceso, y así se podrá probar si existieron los hechos del proceso, individualmente, de que lleguen a beneficiar o perjudicar a quien las impulsaron, o a su contradictor, quién también puede invocarla. (SEDEP, 2010).

##### **Principio de la autonomía de la prueba**

La autonomía privada es “aquél poder complejo reconocido a la persona para el ejercicio de facultades, sea dentro del ámbito de libertad que le pertenece como sujeto de derechos, sea para crear reglas de conducta para sí y en relación con los

demás, con la consiguiente responsabilidad en cuanto actuación en la vida social” (Muerza, 2011, p. 193).

### **Principio de la carga de la prueba**

Las cargas procesales imponen a la parte asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, por ende, el no reconocimiento de sus derechos subjetivos; la carga de la prueba no implica una sanción para la persona que la soporta.

La doctrina del onus probandi ha tenido un extenso desarrollo desde su postulación inicial en el derecho romano arcaico. Pero también razones de orden práctico llevan a imponer requisitos procesales a las partes con el fin de facilitar el trámite y resolución de los conflictos. (SEDEP, 2010).

*2.2.1.8.7. El atestado policial, como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio.*

### **Concepto**

Es el documento en la cual constarán las manifestaciones policiales y para que constituyan como elementos probatorios es necesario que sean presentados con la presencia del Ministerio Público, pudiendo estar presente el abogado defensor del denunciado. Las declaraciones policiales auto inculpatorias sin ese requisito y desmentidas judicialmente, sin elementos de prueba alguna no justifica una condena. (Gaceta Juridica S.A., 2008, pag.208).

### **Valor probatorio.**

Lo que señala el atestado policial, son las manifestaciones policiales prestadas interviniendo en ello también el Ministerio Público.

Esta idoneidad probatoria se comprende en la etapa de juzgamiento, si incurre en impugnaciones este atestado policial no se da lugar a incidencia alguna, pues se realiza la valoración de hechos y pruebas oportunamente.

Si en la investigación policial se obtiene la confesión del delito, será prueba suficiente para sustentar un fallo condenatorio ya que siempre que en su desarrollo participen los abogados y el fiscal. (Gaceta Juridica S.A., 2008, pag. 208).

#### **Conforme al C. de Procedimiento P.**

El representante público y la manifestación de la Policía, conforme al art. 62°, modificado por el D.L. 126, son elementos probatorios que serán esclarecidos en el acto oral por el tribunal. (Gaceta Juridica S.A., 2008, pag. 208).

**De acuerdo al C.P.P, el informe policial tiene las siguientes características:**

En su artículo 332°, nos indica:

- Cuando intervenga la Policía, se le otorgará un informe policial al fiscal.
- Lo que debe tener el informe, son los hechos en la cual impulsaron su participación, las diligencias que se realizaron y su respectivo análisis, sin la atribución de calificación jurídica, ni responsabilidades.
- Por ello también se debe adjuntar las actas que se realizaron, las declaraciones que se recibieron, pericias, y todo lo que sea importante para esclarecer la imputación, como comprobar el domicilio y datos personales de los imputados. (AMAG, 2007).

#### **Atestado policial, conforme el caso estudiado.**

Conforme al caso, es el N° 026-2010 VII-DIRTEPOL-DIVTERNORTE 1-CPRO.SIAT, en la comisaría de Los Olivos, en el cual se registra como participantes

a “B” (19) conductor del vehículo automotor menor (Mototaxi), de placa de rodaje N° MCG-61622; “A” (45) conductor del vehículo, de placa de rodaje N° WGP-490; I.C.G.G (19); fallecido.

Por ello, al realizar las diligencias, se pudo determinar que, tanto el conductor de la UT1, “A”, como el conductor de la UT2, “B” habría incurrido en el presunto delito de Homicidio Culposo en agravio de “C” hecho ocurrido en el mes de octubre, también admitido y manifestado por el denunciado...(Exp.04919-2011-0-0903-JR-PE-01).

### **Declaración instructiva**

#### **Concepto**

También llamada declaración del imputado, es el instrumento en la cual pondrá en conocimiento que existe un proceso penal en su contra, participando de una doble condición, ya sea como medio de investigación, porque se va indagar los cargos que se realizaron en su contra imponiéndole la ley procesal su actuación al juez o fiscal; o también como medio de defensa, para que se le pueda permitir al acusado realizar sus descargos con el objetivo de desvirtuar y llamar a un abogado defensor. (Gaceta Juridica S.A, 2008 ,pag. 247).

#### **La regulación de la instructiva**

En su artículo 122, nos señala: aquella actividad procesal sustancia siendo su objetivo de garantizar todo derecho, ya que hace de conocimiento cualquier hecho o cargos que los sustentan. (Código Procesal Penal, 2011, p. 345).

#### **Su instructiva conforme el caso en estudio.**

El imputado “A” no han reconocido ser el responsable del delito de Homicidio Culposo y no se considera responsable del delito, señala que fue

imprudencia del conductor de la mototaxi, por excesiva velocidad, con el agravante de conducir en estado de ebriedad, es decir no merece que me haya denunciado por este ilícito, según su versión de los hechos, sin embargo ello no constituye más que un intento del procesado por evadir su responsabilidad de los hecho que han sido materia de instrucción. (Exp.04919-2011-0-0903-JR-PE-01).

### **Declaración de Preventiva**

#### **Concepto**

Es una declaración en la cual la persona que es agraviada es la que se dirige hacia una autoridad que sea competente, para que cuando sienta que se le esta siendo lesionado, lo ponga en conocimiento y detalle las formas en que fue víctima, facilitando los reconocimientos de las personas que se cree fueron autores y reclama la devolución de sus bienes.

#### **La regulación**

El Código de Procedimientos Penales en el Art. 143 refiere:

“La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato judicial, del acusado también, o puede ser en todo caso por parte del Ministerio Publico, determinada como en la fase de testigos” (...) (p. 353).

#### **La testimonial**

#### **Concepto**

Es la fuente de evidencia más importante para un gran número de decisiones judiciales. Una de las particularidades del testimonio en el ámbito jurídico es que ocurre dentro de un contexto altamente reglamentado y cumple una función muy concreta en el proceso. Ese contexto determina algunos de los elementos descriptivos y normativos de los que debe partir el análisis. (Gaceta Jurídica, 2011).

### **Testimonios en el proceso judicial en estudio**

Los testimoniales de “A”, donde señala: que el día en que ocurrieron los hechos se encontraba conduciendo el indicado vehículo, por la Av. Próceres de Huandoy de sur a norte, ocupando el carril central, y al llegar a la Av. Dos de Octubre, encontré la luz del semáforo en verde, motivo por el cual continuo con su recorrido, cuando de improviso hizo su aparición una mototaxi tambaleándose haciendo su desplazamiento de oeste a este, en esas circunstancias llegue a impactar a dicha mototaxi, en la parte lateral derecho, ya que no me dio tiempo ni espacio para evitar el accidente; Los testimoniales de “B”, señala que el accidente se ha producido en circunstancia que venía de una reunión a la que asistió e iba en dirección a su domicilio llevando a su tío que falleció producto del accidente, conducía por la Av. Dos de octubre, en sentido de Oeste a Este, ocupando el carril de la derecha, siendo el caso, encontró que en el semáforo inteligente faltaba 45 segundos para el cambio de luz roja, motivo por el cual, opto por cruzar, instantes que fue impactado en la parte delantera por una motocicleta lo cual hizo que pierda el control y avance unos metros donde fue impactado por el camión compactador, es así que con el impacto, una persona que iba en el interior de la mototaxi salió volando, cayendo sobre un muro de cemento del separador central (Exp.04919-2011-0-0903-JR-PE-01).

### **Documentos**

#### **Concepto**

Es aquella que será considerada como prueba en el proceso penal, pero no una prueba cualquiera, tiene que ser útil y relativo, para que sea considerado por el juez y le ayude a tener convicción de los hechos. (Angulo Morales, 2016, pag. 123).

## **Documentos valorados de acuerdo proceso judicial en estudio**

El imputado “A” no ha reconocido ser el responsable del delito de Homicidio Culposo y no se considera responsable del delito, señala que fue imprudencia del conductor del mototaxi, por excesiva velocidad, con el agravante de conducir en estado de ebriedad, es decir no merece que me haya denunciado por este ilícito, según su versión de los hechos. Los testimoniales de “B”, donde señala: Que se considera inocente de los hechos, que el día en que ocurrieron los hechos había llegado a guardar la motokar, había una reunión social en la casa de su tía, el agraviado y otros familiares le pidieron que le lleve hasta el paradero, luego los llevo hasta la zona de Pro, los dejo y se regresaba con el agraviado, en cruce cuando la luz estaba en ámbar, cruzo una motocicleta que lo impactó por la parte trasera y le hizo perder el control de su motokar, después de ellos fue impactado por un camión de la municipalidad que lo arrastro, después del accidente pidió que auxilien al agraviado, pero le dijeron que no podía hacer nada, antes de los hechos había ingerido dos vasos de cerveza, eran las cuatro de la madrugada. (Exp.04919-2011-0-0903-JR-PE-01).

### **La pericia**

#### **Concepto**

A través de la pericia el experto o especialista que están dedicados a la investigación del crimen, en la cual resolverán las interrogantes que hayan ocurrido en el hecho controvertido, y servirán apreciados por el juez para la toma de sus decisiones. (Angulo Morales, 2016, pag. 107).

#### **La pericia y su regulación.**

Se ubica en el N.C.P.P en los artículos 172° al 181°.

### **La pericia en el proceso judicial en estudio**

El técnico perito de constatación de daños materiales que suscribe certifico:

Haber revisado el vehículo, de placa de rodaje WGP-490, a solicitud del Off. N°485-2010-DEPIAT-PNP-UIAT-G-3; por haber participado en un accidente de tránsito (CHOQUE CON CONSECUENCIA FATAL) hecho ocurrido en la jurisdicción de la Comisaria PNP Pro, Lima - Norte, se verificaron los siguientes daños:

Camión placa de rodaje WGP – 490

- Parachoques anterior en el tercio medio abollado de adelante hacia atrás, así mismo los tercios derecho e izquierdo doblados de atrás hacia adelante.
- Mascara frontal en tercio medio raspado, con impregnación de pintura y descuadrado.
- Carrocería frontal de plástico, raspado, doblado con toda moldura superior y con impregnación de pintura color fucsia.
- Moldura derecha de carrocería frontal raspado.
- Claxon abollado.
- Faro neblinero anterior derecho raspado (Exp. 04919-2011-0-0903-JR-PE-01).

Vehículo Automotor Menor (Mototaxi) placa de rodaje GL-125

- Tapabarros posteriores desplazados en sentido de derecha a izquierda.
- Amortiguador posterior doblado, roto en su tercio medio y desplazados en sentido de derecha a izquierda.

- Chasis con ligera deformación y desplazado en un tercio medio y posterior, en sentido de derecha a izquierda.
- Aro posterior derecha doblado y roto, desplazada en sentido de derecha a izquierda.
- Moldura (barras tubulares) en tercio posterior lado derecho desplazados, doblados en sentido de derecha a izquierda.
- Revestimiento (lona plastificada) superior y posterior, roto y salido de su posición original.
- Parabrisas de vidrio trizado.
- Asiento anterior y posterior salido de su posición original.
- Cadena de arrastre rota y salida de su posición original.
- Luces de peligro posterior rotas. raspado (Exp. 04919-2011-0-0903-JR-PE-01.).

#### **2.2.1.9. La Sentencia.**

##### *2.2.1.9.1. Etimología.*

Se remota al idioma latín "*sententia*", que su significado es "parecer" u "opinión".

##### *2.2.1.9.2. Concepto.*

Es una decisión del juez, que toma definitivamente, de acuerdo a los hechos y pruebas presentadas en el proceso, en la cual ayudará a que tome su propia convicción y dicte una verdad jurídica, sea dando la absolución o condena. (Gaceta Jurídica S.A, 2008, pag. 377).

#### *2.2.1.9.3. La sentencia penal.*

Es aquella, en la cual el juez se pronuncia mediante una decisión, en la cual pueda absolver o condenar al procesado, interviniendo las pruebas que demuestren la culpabilidad o responsabilidad del caso. (Gaceta Juridica S.A, 2008, pag. 377)

#### *2.2.1.9.4. La motivación de la sentencia.*

La motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma Jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico Nacional y en otra perspectiva, pero también, desde el enfoque del deber jurídico, la motivación persigue el bien individual y colectivo al mismo tiempo, teniendo como vehículo la aplicación universal de la justicia. La función de motivar consiste en justificar y realizar el debido proceso judicial.

#### *2.2.1.9.5. La construcción jurídica en la sentencia.*

El juzgador debe motivar su resolución en los fundamentos de derecho, debiendo incluir una explicación lógica acerca del razonamiento realizado a través del cual ha llegado a la certeza de que, estos hechos que anteriormente ha declarado probados son los que en realidad han ocurrido, exponiendo y valorando la prueba en la que se apoya, haciendo constar esas circunstancias en un fundamento jurídico y en otro fundamento lo relativo a la participación del acusado en el hecho punible. (Ramirez Bejerano, 2010).

#### *2.2.1.9.6. Motivación del razonamiento judicial.*

Conforme a la motivación razonable judicialmente, con el conjunto de razones y argumentos en la cual el juez, con la sentencia dictada, explicará dando a conocer su decisión de un caso. Se trata de que el juez tiene que justificar la decisión tomada, y debe aplicarse la razonabilidad para que con ello se pueda dar a conocer.

#### *2.2.1.9.7. La estructura y contenido de la sentencia.*

El art. 394 del NCPP, hace relevancia a los requisitos que debe contener una sentencia:

- Nombre del Juzgado Penal, y de las demás partes del proceso, así como la fecha y lugar en que se desarrolla;

- Se sustentan las pretensiones invocadas, así como los hechos que fueron objeto de acusación;

- Valoración de toda prueba involucrada en la investigación, dando la motivación lógica de cada una de ellas, y poder así dar una sustentación justificable de ella;

- Calificación jurídica de los fundamentos de derecho, con aplicación de razones jurisprudenciales o doctrinas para así justificar el fallo correspondiente;

- Como parte final, está la resolutive, en la cual contendrá de manera clara y expresa los delitos atribuidos, en caso que fuere acusación, y la justificación de la absolución si fuera el caso. Del mismo modo, se hará referencia a las costas y todo lo concerniente al proceso;

- Por último, el juez o jueces firmarán.

De acuerdo al Art. 394 NCPP, ésta dispone el contenido mínimo de una sentencia, el cual consiste en los siguientes elementos:

##### a) Cabecera (Art. 394.1)

- Juzgado penal
- Lugar y fecha
- Nombres de los jueces y de las partes
- Datos personales del acusado

Además de lo dispuesto en el NCPP, debería incluirse: el número del expediente, el delito imputado al acusado, los datos del defensor (si se cuenta con esta información).

b) Resumen de la acusación (art. 394.2 primera parte)

- Las pretensiones del fiscal y de la defensa (art. 394.2 segunda parte).

- Orden: pretensión penal, pretensión civil (ésta no es obligatoria), pretensión de la defensa.

- Constatación real: los hechos y las circunstancias objeto de la sentencia (art. 394.3).

- Parte probatoria: motivar los hechos y realización de valoración de prueba, de forma clara y con lógica, (art. 394.3).

- Calificación jurídica: fundamentos de derecho para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias (art. 394.4).

- Parte resolutive (art. 394.5).

- Firma del juez o de los jueces (art. 394.6).

### **Parámetros de la sentencia de primera instancia**

#### **De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia**

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Y este se divide en las siguientes partes.

#### **Encabezamiento**

Es la parte inicial de la Sentencia. Tras la designación del órgano judicial y sus titulares, el número de procedimiento, la fecha y número de sentencia, deberán expresarse los nombres de las partes y, cuando sea necesario, la legitimación y

representación en virtud de las cuales actúen, así como los nombres de los abogados y procuradores y el objeto del juicio.

### **Asunto**

Aquel objetivo que se quiere llegar a resolver, es así que el juez se va a pronunciar conforme a lo que se le solicite.

### **Hechos acusados**

Estos hechos estarán en la acusación por el Ministerio Público, y constará de manera que se juzgará por hechos ya establecidos, y servirá para que el juez tome decisión de manera vinculante a estos hechos. Esto implica al principio acusatorio, en la cual nos manifiesta que no se debe condenar por hechos diferentes a lo que se establece en la acusación.

### **Calificación jurídica**

La decisión del juzgador va a recaer en comprobar el tipo penal que atribuye el Ministerio Público, de manera que el supuesto jurídico será alternativo o simplemente negará su subsunción.

### **Pretensión punitiva**

Se pretende imponer una pena o alguna medida de seguridad como autor, coautor o cómplice de un tipo penal, esto haciéndose valer por el Ministerio Público dicha pretensión penal, ya sea de que existe un derecho público para la exigencia de una pena por el delito cometido. Corresponde a los órganos ejecutivos del Estado el derecho público correspondiente. (Oré Chavez, 2007).

### **Pretensión civil**

A través de la manifestación de voluntad que se le realiza al juez para la determinación de un monto de lo que le corresponde al agraviado por parte del

imputado, y se impondrá en base a lo que establezca la misma parte civil o el Ministerio Público.

### **Postura de la defensa**

Es cuando el abogado va a sustentar su posición, de acuerdo a los hechos que se han presentado.

### **En su parte considerativa:**

Aquellos fundamentos para el dictado de la sentencia, por lo tanto, es la que constará todas las consideraciones de hecho y de derecho. Son importantes para coadyuvar al razonamiento del juez.

### **Determinar la tipicidad**

La tipicidad se entiende a la peculiaridad presentada por una conducta en razón de su coincidencia o adecuación a las características por el legislador, ósea plasmadas en el tipo penal, por ello se dice que la tipicidad equivale a la adecuación típica de la conducta por lo cual, puede decirse, se trata de un concepto dinámico y funcional en la entendida en que presupone la existencia de una conducta ajustada a un tipo, subsumible en él, o ligada a él por un nexo de dependencia temporal o personal. En sí, la tipicidad es la resultante afirmativa del juicio de tipicidad. (Velasquez Velasquez, 1997, pag. 367-368).

### **Determinar la antijuricidad**

Aquella en la cual pugna o contradice el ordenamiento jurídico en su conjunto, y lesiona o amenaza el bien jurídico tutelado. Cuando el agente realiza un comportamiento típico ha actuado en forma anti normativa, pero ello no significa que su hacer sea antijurídico, ya que, más de las prohibiciones y de los mandatos, existen normas permisivas. (Velasquez Velasquez, 1997, pag. 454).

### **Determinar la lesividad**

Se refiere a la descripción de la legislación penal, se imprecisa para entender que se puede reducir a la antijuridicidad, pues se debe sintetizar que no hay delito sin daño, significa la no existencia de hecho punible sin amenaza real para el bien jurídico tutelado. (Velasquez Velasquez, 1997, pag. 280).

### **Determinación de la culpabilidad**

Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

### **La comprobación de la imputabilidad**

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña, 1983).

### **Parámetros de la sentencia de segunda instancia.**

La segunda instancia, comienza con el escrito de interposición del recurso de apelación, y concluirá con la notificación a las partes de la sentencia del tribunal de apelaciones que le da respuesta.

### **De la parte expositiva.**

Se encuentra la fecha y lugar en que se dicta la sentencia, el Tribunal que llevó a cabo el proceso de apelación, la identificación de las partes.

### **De la parte considerativa.**

Se encontrará los fundamentos de hecho y derecho de acuerdo al caso, de acuerdo a lo que establezcan las partes y el Tribunal para resolver el proceso, aplicando las normas necesarias y factibles conforme al caso.

### **De la parte resolutive.**

La decisión final del Tribunal, en la cual, como última instancia, ya pone de acuerdo a lo establecido y observado en el proceso, dicta el fallo, obteniendo un carácter de cosa juzgada.

## ***2.2.1.10. Medios Impugnatorios.***

### ***2.2.1.10.1. Conceptos.***

El derecho a la impugnación posee marco constitucional, pues se sustenta en el principio de la tutela jurisdiccional (art.139.3), principio del debido proceso, especialmente, el principio de instancia plural (art.139.6), por lo tanto, la existencia del sistema de medios impugnación en la legislación ordinaria, obedece a un imperativo de orden constitucional (Sánchez, 2009, p. 407).

### ***2.2.1.10.2. Regulación del derecho a impugnar.***

Conforme al artículo 292 del C de PP. Asimismo lo prescribe el código procesal penal (2004), en el artículo 413.

### ***2.2.1.10.3. Finalidad de los medios impugnatorios.***

Los medios impugnatorios tienen un significado doble, ya sea inmediata y mediata, esto significa que, conforme al primero, se realizará un examen nuevo con

el fin de recuperar o modificar, sustituir el procedimiento que se a impugnado. Y conforme al segundo se quiere llegar a buscar una decisión certera. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010).

#### *2.2.1.10.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.*

### **Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales**

#### **El recurso de apelación.**

Este recurso tiene gran influencia en el Código de Procedimiento Penales, ya que va a hacer que se realice una revisión de la instancia anterior, para que se llegue a resolver lo que la parte está solicitando, esto significa que el Juez realizará su revisión de acuerdo a lo que señala la parte que apela, pues no tocará otro tema en cuestión, si no únicamente lo que la parte apelante solicita, por ende, sólo tendrá que avocarse a lo que se refiere en la impugnación, conforme a la instancia anterior.

#### **El recurso de nulidad**

Este recurso, como medio impugnatorio, la finalidad que tiene es que el Tribunal Supremo, realice un nuevo examen de la sentencia emitida por la Sala Superior, garantizando de esta forma el derecho a la pluralidad de instancia. (Villa Stein, 2010, pag. 56).

#### **Medio impugnatorio conforme al N.C.P.P.**

Los medios impugnatorios son aquellos en la cual la parte legitimada, lo pueda realizar, cuando observe que existen vicios o errores en las resoluciones judiciales dictadas., para que así estas sean anuladas o revocadas. (Villa Stein, 2010, pag. 16).

#### **El recurso de reposición**

Este recurso tiene como finalidad impugnar decretos que tengan vicios in

indicando o in procedendo. Con esto se quiere llegar a que el proceso vuelva a estar en el mismo estado en el que estaba antes de dictarse le decreto viciado. (Villa Stein, 2010, pag. 99).

El recurso de reposicion , será interpuesto para que el mismo juez revoque una resolucio n que a sido dictado en el proceso, por el motivo de que produce agraviaos a algun sujeto procesal. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010, pag. 791).

### **El recurso de apelación**

La apelación como recurso impugnatorio, lo que busca es que el superior a la cual se le emite la resolución apelada, realice la acción de revocación, confirme o anule, (Villa Stein, 2010, pag. 37).

El recurso de apelacion es la peticion que se le hace al juez que realiza la resolucio n con la finalidad que se eleve lo actuado al Superior.para que lo analize y pueda efectuar la reparacion de los defectos, vicios o errores del procedimiento o de la sentencia dictada. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010, pag. 800).

### **El recurso de casación**

En este recurso lo que se quiere lograr es que se pueda modificar lo que se constituyó en instancia inferior, para una mejor aplicación de la norma penal, pues lo que se busca con este recurso que se llegue a establecer una justicia con criterios que acrediten que la decisión tomada no está siendo aplicada conforme a ley. (Villa Stein, 2010, pag.87)

### **El recurso de queja**

Este recurso está designado para alcanzar la admisión del recurso que haya

sido negado por una instancia inferior, ya sea de nulidad, apelación o casación.

El objeto del recurso de queja penal, es la sustitución por otra o la modificación de la resolución que se impugna.

Tal sustitución o modificación ha de ser posible y, por tanto, proceder legalmente la formulación del recurso de queja contra la resolución de que se trate. (Villa Stein, 2010, pag. 71-75).

#### *2.2.1.10.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en Estudio.*

Se interpone recurso impugnatorio de apelación contra la sentencia de fecha 06 de junio de 2013, (fs. 247-250) solicitando se le revoque la apelada y se le absuelva de la acusación fiscal. (N°04919-2011-0-0903-Jr-Pe-01).

### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### *2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.*

Se sancionó con Homicidio Culposo, de acuerdo con los parámetros normativos conforme al caso en estudio. (Expediente N°04919-2011-0-0903-Jr-Pe-01).

#### *2.2.2.2. Ubicación de delito conforme el C. P.*

Homicidio Culposo está regulado: Artículo 111, en los delitos hacia la vida, cuerpo y salud.

#### *2.2.2.3. Desarrollo del contenido con relación al caso en estudio.*

##### *2.2.2.3.1. El delito de homicidio culposo.*

#### **Definición**

El delito se perfecciona cuando el sujeto activo ocasiona la muerte del sujeto pasivo por haber obrado con expresamente. El agente obra por culpa cuando produce

un resultado dañoso al haber actuado con falta de previsión, prudencia o precaución, habiendo sido resultado previsible o previendo le, confía el poder evitarlo. Aparece el homicidio culposo cuando la conducta de la gente afecte el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa de bien el resultado letal para el sujeto pasivo. De ahí que la relación entre acción y resultado, o sea se prefiere, la imputación objetiva del resultado a la acción que le ha causado, deviene en presupuesto mínimo para exigir una responsabilidad por el resultado producido (Salinas, 2008, p. 87).

### **Regulación**

El delito investigado en estudio se encuentra tipificado en el Código sustantivo en el artículo 111.

### **Bien jurídico protegido**

Conforme al delito de homicidio culposo su protección del bien jurídico es la vida humana en forma independiente.

#### *2.2.2.3.2. Tipicidad.*

### **Concepto**

La tipicidad trata de demostrar, si el hecho sucedido se adecúa a la descripción recogida en la ley penal. Esto quiere decir, si la acción cometida, es una acción prohibida, o cuando no se realiza la acción que está mandada. (Pérez Alonso, Marín de Espinosa Ceballos, Ramos Tapia, Moreno-Torres Herrera, & Zugaldía Espinar, 2010, pag. 203).

#### *2.2.2.3.3. Antijuricidad.*

La antijuricidad es aquella conducta en la cual se realiza en contra de la normatividad, esto quiere decir, que presenta un comportamiento contrario o se omite el actuar conforme lo señala la norma.

Se dice que es aquel juicio de desvalor por la nocividad jurídico-penal de un hecho. (Calderòn Sumarriva, 2010, pag. 55).

La antijuricidad se trata de comprobar entonces si existe la causa que justifique que cambie en licita y aprobada jurídico penalmente la conducta contraria a la norma. (Pérez Alonso, Marín de Espinosa Ceballos, Ramos Tapia, Moreno-Torres Herrera, & Zugaldía Espinar, 2010 pag. 208).

#### *2.2.2.3.4. Culpabilidad.*

La culpabilidad, para que sea determinada, en primer lugar se tiene que observar si la acción es constitutiva de delito, comprobando si es típica, además de ello, también es necesario comprobar si es antijurídica para que no esté autorizada por alguna causa de justificación, y con ello se puede decir que estamos ante una acción ilícita, por ende, el carácter delictivo del hecho ilícito, exige comprobar que ha sido realizado por un autor culpable. (Pérez Alonso, Marín de Espinosa Ceballos, Ramos Tapia, Moreno-Torres Herrera, & Zugaldía Espinar, 2010, pag. 329).

#### *2.2.2.3.5. Grado en que se desarrolla el delito.*

Referido al Homicidio Culposo, se cumple cuando muere el sujeto o sujetos pasivos. Ahora bien, sí solos afecta la salud de la víctima no puede pensarse en una tentativa de homicidio, por cuanto está siempre Tolosa. El precisa afirmar entonces que en nuestro país no es punible la tentativa culposa; por tanto, si no existe resultado muerte o lesión, no habrá penalidad.

#### *2.2.2.3.6. La pena en el homicidio culposo.*

La pena que corresponde al homicidio culposo previsto en el segundo párrafo sanciona de 4 a 8 años de pena privativa de libertad a que conduciendo un vehículo motorizado en estado de drogadicción hubo ebriedad causa una muerte culposa o

cuando sean varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito. A ello se agrega la inhabilitación conforme al artículo 36 inciso 4,6 y 7. Cuando el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión de ocupación o industria, la pena será no mayor de cuatro años y cuando se amporen las víctimas del mismo hecho, la pena será no mayor de seis años.

## **JURISPRUDENCIAS**

**La sala penal permanente de la república casación n.º 203-2018 lambayeque:** Inadmisibilidad del recurso de casación excepcional Sumilla. El recurrente invocó la casación excepcional; no obstante, no expresó razones fundadas que justifiquen el desarrollo de la doctrina jurisprudencial. Por consiguiente, esta Suprema Corte estima que no se circunscribe la presencia de un verdadero interés casacional; y, por el contrario, la fundamentación planteada se encuentra orientada a provocar una revaloración de las pruebas actuadas tendente a la absolución del acusado.

### **Corte suprema de justicia de la república - sala penal permanente casación nº 912-2016 san Martín**

**sumilla:** Resultados tardíos e imputación objetiva. - La consumación del delito de Homicidio Culposo no requiere ser instantánea. Se requiere verificar mediante la teoría de la imputación objetiva (especialmente la categoría del riesgo permitido) si el resultado de la muerte independientemente del momento que se genere es causa directa del actuar negligente del sujeto activo.

### 2.3. Marco Conceptual

**Calidad.** Es un carácter o índole, es un estado, naturaleza, y otros datos o condiciones que se exigen para determinar funciones, puestos o alguna dignidad. (Ossorio, 2007, pag. 147).

**Calidad muy alta de la sentencia.** Cuando la sentencia fue analizada, conforme a sus propiedades, se obtendrá un valor, y ese valor que cumpla con todos los requisitos, tendrá un promedio de sentencia ideal. (Munoz, 2014).

**Calidad alta de la sentencia.** Cuando se analiza una sentencia que no alteró sus propiedades, por ende, este resulta ser un modelo de sentencia apropiada. (Muñoz, 2014).

**Calidad mediana de la sentencia.** Es una sentencia que tiene propiedades intermedias, y suele estar en un mínimo y máximo para que este dentro de un modelo ideal. (Muñoz, 2014).

**Calidad baja de la sentencia.** Se le atribuye a la resolución que no se acerca a un modelo teórico recomendable pues no contiene las características de una sentencia que si correspondería completa. (Muñoz, 2014).

**Calidad muy baja de la sentencia.** Es aquella que no encuadra en una sentencia completa e idónea, pues se aleja de esta, ya que no cumplen con los parámetros que se requiere. (Muñoz, 2014)

**Criterio.** Conjunto de criterios con que uno juzga una situación. Juicio o discernimiento. (Oceano Grupo Editorial, 1998, pag. 287).

**Corte Superior de Justicia.** Va a ejercer la justicia como órgano jurisdiccional, desempeñando actuaciones como tribunal de instancia última.

**Distrito Judicial.** Cada una de las demarcaciones en que se subdivide un territorio, en la cual se encargarán de funciones públicas determinadas o algún servicio administrativo, para la ayuda de una buena organización del Poder Judicial. (Ossorio, 2007, pag. 355).

**Evidencia.** Acreditar la verdad hasta la evidencia, demostrar la total exactitud de lo que se sostiene o, al menos, surgir la plena convicción; probar con claridad lo que se afirma o lo que se aduce, empeño de todo litigante en cuanto a los hechos controvertidos (Vermilion, 2010).

**Expediente.** Es aquel grupo de documentos, y otros papeles en la cual pertenecen a un proceso, y estos deben estar correctamente enumeradas, cosidas y organizadas. (Ossorio, 2007, pag. 414).

**Juzgado Penal.** Considerado como el territorio de su jurisdicción del juez, en la cual ejercerá su función, en este caso en materia penal. (Ossorio, 2007, pag. 554).

**Inherente.** Es algo permanente en una cosa y que no se puede separar de él porque es parte de su naturaleza. (Oceano Grupo Editorial, 1998)

**Instancia.** Cada uno de los grados jurisdiccionales que la ley tiene establecidos para ventilar y sentenciar los juicios y pleitos. (Oceano Grupo Editorial, 1998).

**Medios probatorios.** Son las acciones que se van a tomar para poder acreditar los hechos que se han expuesto en el proceso penal.

**Parámetro.** Es una variable que debe ser considerado a la hora de analizar, criticar y hacer juicios de un problema, es el dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación (Diccionario Jurídico, 2008).

**Principio.** Es una ley o regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, como consecuencia necesaria de algo o con el fin de lograr cierto propósito. / Representa un conjunto de valores que inspiran las normas escritas que organizan la vida de una sociedad concreta sometida a los poderes de una Autoridad, generalmente el Estado. La ley establece una obligación social, de forma coactiva y sancionadora, por tanto, actúa como principio condicionante de la acción que limita la libertad de los individuos (Vermilion, T., 2010).

**Primera instancia.** Es donde el proceso judicial empieza, o sea es el primer orden. (Lex Jurídica, 2012).

**Rango.** Es aquella índole, categoría, calidad perteneciente a algo particular, en la cual se mide. (Ossorio, 2007, pag. 831).

**Segunda instancia.** Es el segundo rango, en la cual pasa un proceso judicial, conforme a lo que exprese la otra parte de apelar.

### **III.HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis.**

En el estudio nos muestra la hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (calidad de las sentencias). El nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. El estudio se orienta por los objetivos.

También son las guías para una investigación o estudio. Las hipótesis indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado; deben ser formuladas a manera de proposiciones. De hecho, son respuestas provisionales las preguntas de investigación.

Resulta necesario analizar si es o no conveniente formular hipótesis, dependiendo del alcance inicial del estudio (exploratorio, descriptivo, correlacional o explicativo). (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2006)

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y Nivel de Investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta)**

##### **Cuantitativa.**

Prioriza los datos cuantitativos que son recolectados por instrumentos objetivos y de naturaleza estadística donde se busca la contratación cuantitativa de las hipótesis. La utilización de variables e indicadores es esencial a efectos de medir los cambios y las relaciones que se dan entre las variables en estudio.

Por ello, al realizar el estudio de la calidad de las sentencias, fue esencial la revisión de doctrinas, jurisprudencia y llegar a responder las interrogantes en el presente estudio de investigación. (Ramirez Erazo, 2010, pag. 206)

##### **Cualitativa.**

Se basa en un enfoque descriptivo, teórico y uno de sus tipos es la investigación sociológica, antropológica, criminológica, etnográfica. Son usadas en el estudio de grupos y organizaciones humanas. Se emplea información cualitativa, descriptiva. El diseño es flexible. Las modalidades que se conocen son: historia de vida, estudios de casos cualitativos, etc. (Ramirez Erazo, 2010, pag. 208).

Entonces, el presente trabajo de investigación se realiza en el desarrollo y análisis de diferentes doctrinas basado en el tema de Homicidio Culposos, y lo que respecta a la calidad de primera y segunda instancia, que hizo posible la recolección de datos para llegar a poder identificar la variable y sus indicadores.

Por lo tanto, es mixto, de modo que, se detalla con la no presentación constante de la recolección y el análisis; sino, de manera conjunta y que por ende las bases teóricas fueron desarrolladas: conforme al tipo penal; referentes, que

permitieron señalar lo investigado y su pretensión; para analizar las sentencias e inspeccionar a los indicadores de calidad: variable de estudio.

#### **4.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva**

##### **Exploratoria.**

Permite obtener información general, panorámica para plantear investigaciones más avanzadas. Indaga por aspectos generales del fenómeno y por lo general forma parte introductoria de la investigación descriptiva o causal, al seleccionar qué datos recolectar y la forma en que se dará la información. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 200).

Se encuentran en las diferentes etapas del proceso de la investigación, no fue sencillo el encontrar los antecedentes respecto al tema en estudio, entiendo también que las variables fueron distintas, ya sea la valoración de las pruebas, la respectiva motivación, entre otras. Aunque también siguen estando en debate los resultados, ya que contiene aspectos complejos, esto depende a lo que fueron de aplicación.

##### **Descriptiva**

Se encarga de detallar las características del fenómeno en estudio, clasificándolos, analizándolos o dando cuenta de sus elementos diferenciales. Supone que se conocen las variables pertinentes al problema, sus hipótesis son de tipo general. Identifica características del universo de investigación, señala formas de conducta.; se desarrolla la descripción, análisis e interpretación de la naturaleza de los fenómenos. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 200).

Esta parte del trabajo en estudio, fue preciso encontrarlo, al momento de seleccionar el expediente que es materia de análisis, ya que lo que respecta debió tener las condiciones necesarias para tener una investigación apropiada, también en la

recolección de datos, porque se basó en la reunión de propiedades que debería reunir una sentencia idónea.

## **4.2 Diseño de la investigación**

Una vez que se precisó el planteamiento del problema, se definió el alcance inicial de la investigación y se formularon las hipótesis (o no se establecieron debido a la naturaleza del estudio), el investigador debe visualizar la manera práctica y concreta de responder a las preguntas de investigación, además de cubrir los objetivos fijados. Esto implica seleccionar o desarrollar uno o más diseños de investigación y aplicarlos al contexto particular de su estudio. El término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea. (Hernández Sampieri, Fernández-Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 158).

### **No experimental**

Son los estudios donde no existe manipulación de variables. La investigación no experimental es también conocida como investigación Ex Post Facto, que en latín significa después de ocurridos los hechos. La investigación ex post facto es un tipo de investigación sistemática, donde el investigador no tiene control sobre las variables independientes porque, ya ocurrieron los hechos o porque son intrínsecamente manipulables. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 255)

### **Retrospectiva**

En los diseños donde se reconstruyen las relaciones sobre la base de variabilidad amplia de las independientes y dependientes, no se parte de una variable en especial ni de un grupo, sino que se evalúa la estructura causal completa (las

relaciones en su conjunto). (Hernández Sampieri, Fernández-Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 215).

### **Transversal**

Recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede. (Hernández Sampieri, Fernández-Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 208).

La presente investigación no se realizó la manipulación de variables, por ende se realizó el análisis en su estado frecuente.

Al aplicar una versión propia, sin alteración de su esencia, lo no experimental, se encuentra en la recolección de datos de acuerdo a la variable. Con ello, las sentencias, el acceso al expediente judicial materia de estudio, pierde su principio de reserva del proceso, ya que un tercero no podía revisarlo, es por ello que tiene característica retrospectiva. Y en conclusión, lo transversal se detalla en la manera que la recolección de datos se utilizó para obtener resultados apropiados sin quitar su esencia del mismo.

### **4.3. Fuente de recolección de datos.**

De acuerdo al expediente N° 04919-2011-0-0903-JR-PE-01 del distrito judicial Lima Norte, perteneciente al segundo juzgado especializado en lo penal del módulo básico de justicia de los olivos.

#### **4.4. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.**

Cuando ya hemos seleccionado el método, la técnica y los instrumentos de recogida de datos, debemos pensar por adelantado en nuestros planes de análisis de datos, antes que hagamos realmente el estudio. En realidad, se debería hacer un plan tan a fondo que el investigador debería poder hacer los encabezamientos de las tablas que incluirá en su informe final. Dicho de otra forma, la función de análisis se puede hacer, sino solamente en proporcionar los números con los que hay que rellenar los análisis ya planificados. (Vizcarra Chavez & Landauro Jara, 1993, pág. 74).

##### **4.4.1. Recolección de datos**

Se encuentra ubicado en el anexo N° 2, nombrado: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.4.2. Plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Abierta y exploratoria, ya que tuvo inicio con la recolección de datos que se realizó.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad; en esta fase facilitó la interpretación de los fenómenos encontrados por la literatura que se desarrolló.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** De la misma manera, se desarrolló el análisis profundo de todo lo expuesto en el presente trabajo, logrando el resultado de las interrogantes,

La relación y convicción de las actividades que se realización se tuvo desde el comienzo en que el investigador utilizó la observación y realizó el análisis de las

sentencias, cuando se revisó en primer lugar, no se determinó el recoger datos, lo que se hizo fue analizar el contenido con la ayuda de las bases teóricas.

Por consiguiente, el investigado realizó la observación para lo que se analizó; comparando y tomando como ayuda la literatura, para poder comprender lo que se establecía en el expediente, aplicando el análisis y síntesis en lo expuesto con la aplicación del instrumento encontrado en el anexo 4.

En conclusión, el orden de los datos explorados, se realizaron conforme los parámetros que se introdujeron y fueron de apoyo para analizar el trabajo de investigación de acuerdo al anexo 4, de la descripción.

La docente: Dione Loayza Muñoz Rosas, fue la autora de la elaboración del instrumento, así también como el diseño de los cuadros.

#### **4.5. Matriz de consistencia lógica**

El presente trabajo, conforme a la matriz de consistencia será básico, ya que conlleva a la investigación que se ha realizado. No hay hipótesis por ser univariado, con nivel exploratorio descriptivo. Siendo esta investigación encontrarse con variables e indicadores.

Cuando nos referimos a que tiene un carácter univariado, significa que cada una de las variables estudiadas se analiza por separado, es decir, el análisis es basado en una sola variable. La distribución de frecuencias para una tabla univariada y el análisis de las medidas de tendencia central de la variable son las técnicas adecuadas. Se utiliza únicamente en aquellas variables que se midieron a nivel de intervalo o de razón. La distribución de frecuencias de la variable requiere de ver cómo están

distribuidas las categorías de la variable, pudiendo presentarse en función del número de casos o en términos porcentuales. (Ramirez Erazo, 2010, pág. 317)

Entonces se utiliza esta matriz para tener el orden de lo realizado y la logicidad.

Título: Homicidio Culposo, y su calidad de sus sentencias, tanto de primera y segunda instancia, en el expediente N° 04919-20110-0903-JR-PE-01, del distrito judicial de lima norte – lima. 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04919-20110-0903-JR-PE-01, del distrito judicial de lima norte – lima - 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04919-20110-0903-JR-PE-01, del distrito judicial de lima norte – lima - 2019.
E S P E S P E S P	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
ECIFICOS		

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, pena y reparación civil
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### 4.6. Principios éticos.

Como objetivo principal de la investigación, asumir el compromiso del respeto a la dignidad de la persona, y su intimidad. Estos aspectos éticos, fueron base para determinar y realizar un análisis con honestidad y objetividad.

Para dar cumplimiento a las estipulaciones plasmadas, el investigador tiene la

obligación de la no difusión de las entidades y acontecimientos que fueron materia de análisis, conforme al anexo 5, plasmada en una Declaración de compromiso ético. De la misma manera, las personas protagonistas del proceso judicial, no se revelará sus datos de identidad.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultado

**Cuadro1.** Calidad de la parte Expositiva de la sentencia de primera instancia sobre: Homicidio Culposo; conforme la introducción y la postura de las partes en el Exp. N° 04919-2011-0-0903-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</b></p> <p>SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE LOS OLIVOS</p> <p>EXPEDIENTE 04919 -2011- 0903 JR – PE – 01</p> <p><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p>Los Olivos, Seis de Junio del año mil trece.-</p> <p><b><u>VISTOS:</u></b></p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2.Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3.Evidencia la <b>individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No</i></p>		X								

<b>Postura de las partes</b>	<p><b>El expediente penal número 04919 – 2011 – 0 – 0903 – JR – PE – 01</b> que contiene la instrucción seguida contra “A” y “B”, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – <b>HOMICIDIO CULPOSO</b>, ilícito tipificado en el tercer párrafo del Art. 111° del Código Penal, en agravio de “C”, del cual resulta que:</p> <p><b>1.</b> Con fecha 01 de Julio de 2011, la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Los Olivos formula denuncia penal contra <b>A y B</b>, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – <b>HOMICIDIO CULPOSO</b>, ilícito tipificado en el tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal, en agravio de <b>C</b> (fojas 55 y 57).</p> <p><b>2.</b> Con fecha 05 de Agosto de 2011, se apertura instrucción en contra de <b>A y B</b>, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud– <b>HOMICIDIO CULPOSO</b>, ilícito tipificado en el tercer párrafo del Art. 111° del Código Penal, en agravio de “C”, en vía sumaria dictándose mandato de comparecencia restrictiva (fojas 62 a 64).</p> <p><b>3.</b> Actuadas las demás pruebas y vencidos los términos legales, se remitió el proceso al Ministerio Público, cuyo representante emitió dictamen acusatorio contra los procesados y solicita se les impongan 4 años de pena privativa de libertad, y el pago de diez Mil Nuevos Soles que por concepto de reparación civil que deberán pagar solidariamente los procesados junto al tercero</p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>4.</b>Evidencia <b>aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b>Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>							4					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	civilmente responsable a favor de los deudos del agraviado por concepto de reparación civil (fojas 130 y 132).													
		<p>1.Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2.Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>No cumple</b></p> <p>3.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b></p> <p>4.Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>No cumple.</b></p> <p>5.Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		X										

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°04919-2011-0-0903-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima – Norte – Lima 2019

Nota. Conforme la fase expositiva, se analizó la postura de las partes y la introducción, para su identificación y búsqueda.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela en la calidad de parte expositiva de la sentencia de primera instancia y fue de rango baja, en su fase expositiva. Conforme la introducción con calidad baja, y la postura de partes con rango baja también. Se hallaron solo 2 parámetros conforme introducción: claridad y asunto. Por otro lado, no se localizaron: aspectos del proceso, individualización del acusado y encabezamiento. De igual manera; en la postura de las partes, se pudo encontrar 2 de los 5 parámetros: la descripción de los hechos, y la claridad; Aunque 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no fueron halladas.

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre: Homicidio Culposo; conforme la motivación de los hechos, del derecho, pena y reparación civil, basándose en el Exp. N° 04919-2011-0-0903-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b><u>CONSIDERANDO:</u></b></p> <p><b><u>PRIMERO: Homicidio Culposo.-</u></b> Que la conducta típica del delito de Homicidio Culposo contenido en tercer párrafo del artículo ciento once del Código Penal en su ámbito objetivo, consiste en que el agente por culpa, ocasiona la muerte de una persona, siendo requisito en este presupuesto la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito. Y en su subjetiva se tiene la culpa y de acuerdo a nuestra dogmática jurídica penal, la culpa se funda en la inobservancia de las reglas del cuidado a fin de evitar causar un daño o lesión a un bien jurídico protegido permanentemente; es decir, el acusado debe haber ejecutado y consumado su conducta</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>  <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>No cumple</b></p>				<b>X</b>						

	<p>criminal con la falta de celo y sin tener en cuenta las reglas de tránsito;</p> <p><b>TERCERO: Imputación a los procesados.-</b> Se imputa a los inculpados haber conducido de manera negligente sus respectivos vehículos mototaxi de placa de rodaje MCG-61622 y camión de placa de rodaje WGP-490 respectivamente, a una velocidad no razonable para las circunstancias del lugar y momento, siendo que por su imprudente accionar ocasionaron un accidente de tránsito –choque entre sus vehículos, con consecuencia de volcadura y lesiones graves que ocasionaron la muerte de agraviado, hecho ocurrido el treinta y uno de octubre del año dos mil diez a las seis horas con veinte minutos;</p> <p><b>CUARTO: Análisis de la conducta imputada al proceso.</b> - Del análisis de lo actuado en el proceso se ha llegado a comprobar la comisión del hecho investigado y la responsabilidad de dichos</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>acusados, en base a lo siguiente:</p> <p><b>1. EL PERITAJE TÉCNICO DE CONSTATAción DE DAÑOS.</b> (fs 15 y reverso), realizado al camión de placa de rodaje WGCP – 490; del que resulta parachoque anterior abollado de adelante hacia atrás, tercio medio, tercer derecho y tercio izquierdo doblado de atrás hacia adelante, máscara tercio medio raspado con impregnación de pintura color fucsia y descuadrada, carrocería frontal de plástico raspado, doblado con todo moldura superior y con impregnación de pintura color fucsia, moldura derecha de carrocería frontal raspado, claxon abollado;</p> <p><b>2. EL PERITAJE TÉCNICO DE CONSTATAción DE DAÑOS</b> (fs16 y reverso) , realizado al vehículo automotor de placa de rodaje MCG-61622; del que resulta marcos de cobertor anterior descuadrados y postes descuadrados, girados de izquierda a derecha, de abajo hacia arriba, luna parabrisas anterior, micas laterales ausentes, micas inferiores de los mismos rotos, espejo derecho roto, cobertor anterior con roturas puertas lado derecho e izquierdo con estructuras dobladas y descuadradas (...), manubrio de embarque</p>	<p>1.Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p>2.Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni</p>									<b>30</b>	
------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	--

	<p>ausente, manubrio de freno de mano roto, faros posteriores rotos, accesorios de pedal de freno de pie trabado por daños ruedas posteriores;</p>	<p>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>													
	<p><b>3. INFORME PERICIAL N° 2010010101003649- RECEPCIÓN DEL CADAVER de C (fs. 21).</b></p> <p><b>4. INFORME TÉCNICO N°485-2010-DEPIAT-PNP-UIAT-G-3</b> (fs. 22 a 38) elaborado por la Unidad de Investigación de Accidentes de Tránsito, de cuya inspección técnico policial se concluye respecto a la determinación de la velocidad que el conductor de la unidad de tránsito N° 1 – camión placa de rodaje WGP – 490- desarrolló una velocidad considerada como inapropiada porque no supo contrarrestar las condiciones de riesgo existentes en la vía, basándose solamente en el principio de confianza de modo tal que no pudo ejecutar una maniobra segura destinada a evitar el conflicto con la Unidad de Tránsito N° 2 – mototaxi modelo GL-125- cuyo conductor a su vez conducía a una velocidad constante que resultó incompatible para las condiciones de riesgos del lugar y momento, pues en</p>	<p><b>1.</b>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>No cumple.</b></p> <p><b>2.</b>Las razones evidencian</p>			<b>X</b>										



<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>le pidieron que los lleve hasta el paradero, en la mototaxi de propiedad del hermano del agraviado, luego los llevó hasta la zona de Pro, los dejó y se regresó con el agraviado, en la intersección de la Avenida Próceres con Dos de Octubre cuando la luz se encontró en ámbar, cruzo una motocicleta que impacto con la parte trasera de la mototaxi y le hizo perder el equilibrio, luego de ellos fue impactado por un camión de la Municipalidad que lo arrastró, tanto él como el agraviado salieron disparados de la mototaxi, siendo ayudado por una persona que pasaba al momento del accidente, viendo al agraviado tirado con la cabeza rota por el impacto de la calzada, a quien se encontró agonizando, solicitando ayuda para llevarlo al hospital pero le dijeron que no se podía hacer nada hasta que viniese un fiscal, siendo luego conducido a la comisaria del sector;</p> <p><b>6. DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DE “A”</b> (fs. 155 a 158), quien declara ser inocente de los que se le responsabiliza, el día ocurrido los hechos conducía el camión a una velocidad de veinticinco de treinta kilómetros por hora cuando se dirigía por la avenida Huandoy, antes de llegar al cruce de Dos de Octubre el semáforo</p>	<p>del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i></p> <p><b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>estaba en verde cuando de repente pasa una moto cruzando con destino para el ovalo infantas, cruzando el mismo la luz roja, impactando en la parte delantera con el camión, se dirigió a auxiliar al pasajero de la mototaxi, luego apareció un patrullero y le comunican que el mismo estaba muerto que no se podía hacer nada, que no se ha requerido ningún pago por gastos de sepelio ni tampoco ha asumido alguno de los gastos del sepelio del occiso.</p> <p>De los medios de prueba antes glosados, se llega a concluir que los acusados <b>“A” y “B”</b>, con fecha treinta y uno de Octubre del año dos mil diez, a las seis horas con veinte minutos aproximadamente, por inmediateces de la intersección de las avenidas Huandoy y Dos de Octubre del distrito de los Olivos, conducían de manera negligente sus vehículos, a una velocidad no razonable a las circunstancias del momento y lugar, siendo que su imprudente accionar ocasionaron el accidente de Tránsito – Choque lo que produjo las lesiones graves que ocasionaron la muerte del agraviado quien se encontraba en el asiento posterior del mototaxi, conforme aparece del <b><u>INFORME PERICIAL N° 2010010101003649-RECEPCIÓN DEL CADAVER</u></b> (fs. 21), así</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mismo el procesado “B” no se encuentra registrado como titular de licencia de conducir conforme al <u>INFORME DE LA DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES</u> (fs.101 a 103), situación que incrementa la gravedad de su negligencia, además en correspondencia con el <u>INFORME TÉCNICO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABSI</u> (fs. 22 a 28), se establece técnicamente como el <b>factor predominante</b> se tiene la acción del conductor de la mototaxi (B), al no ceder el derecho de paso que le asistía al procesado (A), quien no valoró como peligro de aproximación de dicha unidad a la intersección, demostrando indiferencia frente al peligro percibido y por ende una marcada imprudencia al cruzar dicha intersección, al respecto el procesado (A) en el accidente ocasionado se establece técnicamente como el <b>factor contributivo</b> al desplazar su vehículo a una velocidad considerada como inapropiada, velocidad que ante la percepción del peligro no pudo detenerse en la distancia necesaria para evitar el accidente, al dejar de reconocer el peligro que representaba la configuración de la intersección semaforizada y el</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acercamiento de la otra unidad. De lo expuesto se concluye que el hecho exteriorizado por los acusados reúne los elementos de los tipos penales descritos en el tipo del Código Penal, siendo su conducta antijurídica por carecer de justificación y que le es reprochable.</p> <p>Así mismo, se debe tenerse en cuenta que lo que se sanciona en este tipo penal, no es la intención en que haya obrado el agente, sino si <b>falta de previsión de lo previsible</b>, esto es, cuando el autor no ha hecho uso de las precauciones impuestas por las circunstancias, infringiendo un deber de prudencia o de cuidado, esto es, <b><i>“llamado también diligencia debida, la cual consiste en la obligación de prestar el cuidado debido para evitar la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos”</i></b>; siendo que en el caso materia de autos, los encausados al conducir sus unidades vehiculares con evidente falta de cuidado y prevención, construyeron factores predominantes y contributivos para la realización del hecho punible, conforme se corrobora con el Informe Técnico antes citado. Por lo que es menester señalar la reiterada doctrina jurisprudencial que <b><i>“el aspecto fundamental de los delitos imprudentes es la afectación al deber del</i></b></p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>cuidado (desvalorar de la acción). Se constituye como el núcleo del tipo de lo injusto de estos delitos, ya que a través de ellos se busca el cumplimiento del deber de cuidado exigido, para evitar los riesgos que implicarían. Estaremos ante una infracción del deber de cuidado cuando una conducta se realiza, sin el cuidado exigido, y como consecuencia, se traspasa los límites del riesgo permitido, creando un riesgo típicamente relevante para e bien jurídico que se busca proteger”.</i></p> <p><b>QUINTO: Graduación de la pena.</b> - Que, en los hechos investigados, se encuentra comprobado del daño inferido al bien jurídico protegido. Debiendo considerarse que, el espíritu del <u>principio de lesividad</u> previsto en el artículo cuarto del título preliminar del Código Penal dispone que para imponerse la pena a un procesado necesariamente requiere de la lesión o daño o puesta en peligro del bien jurídico de la víctima, que en este caso sí lo está.</p> <p>Que, por el <u>principio de culpabilidad</u> previsto en el artículo sétimo del título preliminar del Código Penal, se exige que la sanción penal requiere de la existencia de la congruencia típica entre la tipicidad objetiva y la tipicidad subjetiva y en</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>materia penal este principio establece escalas diversas de punibilidad en atención al grado de autoría y/o participación del agente y, en este caso sub-examine, se encuentra probado que la acción delictiva de los procesados es a título de culpa y autoría.</p> <p>Que, el <u>principio de proporcionalidad</u> de la pena prevista en el artículo octavo del título preliminar del Código Penal, distingue que la pena a imponerse al responsable de un delito no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho, situación que debe tener en cuenta el juzgador al momento de determinar la pena a los responsables, entre las consideraciones previstas en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, en especial a la naturaleza de la acción, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño o peligro causados, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión y las condiciones personales de los agentes. Por lo que para fijar y graduar la pena con razonabilidad, la suscrita considera estos axiomas fundamentales del derecho penal; en un primer momento evalúa la pena conminada para este tipo de ilícitos penales; así también verifica la inexistencia de circunstancias que atenúen la responsabilidad penal, esto es no existe confesión sincera, ni responsabilidad restringida (edad del agente), ni el tipo prevé una atenuante que así lo prevea, por tanto la pena debe oscilar entre la señalada en el ordenamiento penal; así en este segundo</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>momento valora las condiciones personales de los acusados, “A” con grado de instrucción segundo de secundaria, estado civil soltero (conviviente) con tres hijos, de ocupación conductor percibiendo seiscientos nuevos soles de forma quincenal, y “B” con grado de instrucción secundaria completa, estado civil soltero, sin hijos, de ocupación técnico de cableado, percibiendo la suma de seiscientos nuevos soles mensuales; por lo que si bien toda pena sancionada con pena privativa de libertad, es en principio efectiva, también lo es, que es facultad del Juzgador suspender su ejecución cuando se dan los requisitos exigidos por el artículo cincuenta y siete del Código Penal o buscar otra alternativa de su ejecución de acuerdo a la facultad concedida por el artículo cincuenta y dos del Código Penal; en el presente caso, si bien les podría corresponder a los encausados aplicárseles la suspensión de la ejecución de la pena, la suscrita considera que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad de los acusados, no aseguran que éstos en el futuro demuestre <b>su respeto al orden jurídico – sistema de sometimiento de prueba-</b>“. Que, siendo ello así y estando a los fines de la pena a los encausados les corresponde aplicar una pena convertida, toda vez que cumple con los requisitos que ésta prevé, de conformidad con el artículo cincuenta y dos del Código Penal, dejándose anotado, que la suscrita bajo el principio de proporcionalidad de la pena, la pena a imponerse debe de ser en función al injusto</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y a la culpabilidad del agente, destacándose en este caso en concreto que la culpabilidad de los acusados se encuentra debidamente acreditada, con los medios de prueba glosados, así como la pena del injusto, debiendo de detectarse <b><u>además que ante la comisión de un injusto es deber del estado la imposición de una pena,</u></b> la cual debe realizarse bajo el principio de humanidad de las penas, el cual reconoce que la pena a imponerse surge como una aceptación y respeto a las normas jurídicas penales, en la medida que la sanción no tenga como fundamento causar temor en la población, sino que dicha sanción constituye el ejercicio de la función de prevención general que cumple el Estado, a través de los órganos de administrar Justicia.</p> <p><b><u>SEXTO: Reparación civil.</u></b> - La reparación civil comprende en este caso, el resarcimiento del daño causado, más la indemnización de los daños y perjuicios a la parte agraviada. Rigiéndose esta reparación civil por el principio del daño causado, cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad; valorándose para determinar el monto indemnizatorio, el grado de afectación al bien jurídico que han ocasionado con su actividad ilícita.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°04919-2011-0-0903-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019.  
Nota.1 Conforme la fase considerativa, se analizó la motivación de hechos, del derecho, pena y reparación civil.  
Nota 2. En la fase considerativa, por su complejidad en la elaboración fueron materia de duplicación.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela en la calidad de parte considerativa de la sentencia de primera instancia y fue de rango alta, basado en la motivación de hechos, con rango alta, así mismo en la motivación del derecho, con rango alta, en la motivación de la pena, obtuvo rango mediano, y la motivación de la reparación civil, con rango alto. Se hallaron solo 4 parámetros en la motivación de los hechos: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; claridad y las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas. Por lo tanto, no fue hallado: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Se localizó 4 parámetros en la motivación del derecho: la claridad; la determinación de la culpabilidad; la tipicidad; la antijuricidad; Mientras que 1: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se localizó. Se localizó 3 parámetros en la motivación de la pena: la claridad, la proporcionalidad con la culpabilidad y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Por lo que 2, falló su localización: la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; la proporcionalidad con la lesividad. Por último, fueron hallados 4 parámetros en la motivación de la reparación civil: la claridad; apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Falló la búsqueda de 1: apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido.



	<p>establecido en el artículo cincuenta y tres del Código Penal; asimismo se les impone a los procesados la pena de <b>INHABILITACIÓN</b> para poder conducir todo tipo de vehículo motorizado por el periodo de dos años; de conformidad con el inciso séptimo del artículo treinta y seis del Código Penal, y <b>FIJO:</b> En <b>DIEZ MIL NUEVOS SOLES</b>, el monto que por concepto de reparación civil, que deberán abonar los sentenciados a favor de la parte agraviada, en forma solidaria junto con los terceros civilmente responsables <b>“D” y “E”</b>.</p> <p><b>MANDO:</b> Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se inscriba donde corresponda y cumplida que sea su ejecución en su oportunidad se archive la presente instrucciones en el modo y forma de ley.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>  <b>Si cumple</b></p>											
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado.  <b>No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado.  <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.  <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>			X								



**LECTURA.** El cuadro 3, revela en la calidad de parte resolutive de la sentencia de primera instancia y Fue de rango mediana. Ya que esto procedió al emplear el principio de correlación, que fue rango mediano, como de igual manera lo fue en la descripción de la decisión. Se localizaron 3 parámetros en el principio de correlación: la claridad; correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, Falló en su localización 2 parámetros: correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Por otro lado, fueron hallados sólo 3 parámetros en la descripción de la decisión: claridad; mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Mientras que 2: mención expresa y clara de la identidad del sentenciado y de la identidad del agraviado, no se hallaron.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre: Homicidio Culposo conforme la motivación de los hechos del derecho, pena y reparación civil, basándose en el expediente N° 04919-2011-0-0903-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE PRIMERA SALA PENAL PERMANENTE DE REOS LIBRES</b></p> <p>EXPEDIENTE 04919 -2011</p> <p>REYNOSO EDEN HUAMAN VARGAS PORTILLA RODRIGUEZ</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3.Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte</i></p>			X							

	<p>Independencia, tres de marzo Del año dos mil catorce. -</p> <p style="text-align: right;"><b><u>VIST</u></b></p> <p><b><u>OS:</u></b> Vista la causa, sin informe oral, e interviniendo como ponente a la señora Juez Superior <b>P</b>, en virtud del inciso segundo del artículo cuarenta y cinco del texto Único Ordenado de la Ley Organica del Poder Judicial; de conformidad en parte con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen obrante de folios doscientos setenta a doscientos setenta y cinco, y,</p>	<p><i>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5.</b>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<b>Postura de las partes</b>		<p><b>1.</b>Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>2.</b>Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b>Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>			<b>X</b>							7	

		ofrecidas. <b>Si cumple.</b>												
--	--	---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°04919-2011-0-0903-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima – Norte –Lima 2019

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** De acuerdo al cuadro 4, sobre la sentencia de segunda instancia en su calidad de la parte expositiva que fue de rango mediana. Conforme la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, con rango: mediana y alta. En, la introducción, se localizaron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, los aspectos del proceso; y la claridad; Pero hay 2: el encabezamiento; y la individualización del acusado, no se localizó. Asimismo, en la postura de las partes, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; pero 1: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se halló.

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre: Homicidio Culposo; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; basándose en el expediente N° 04919-2011-0-0903-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b>4. ASUNTO</b></p> <p>A) Viene en apelación la sentencia de fecha seis de junio del año dos mil trece que decide CONDENAR a “A” y “B” por la comisión del delito de HOOMICIDIO CULPOSO en agravio de “C”, a cuatro años de pena privativa de libertad que se ha convertido en pena de prestación de servicios a la comunidad equivalente a 208 jornadas; asimismo, se les inhabilitado por dos años para conducir todo tipo de vehículos y se ha fijado en 10,000 nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deben abonar a favor de los herederos del agraviado en forma solidaria con los terceros civilmente</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para</i></p>				X						

	responsables “D” Y “E”	<p><i>saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
Motivación del derecho		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>No cumple.</b></p>			X								

		<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i>  <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>  <b>Si cumple.</b></p>											
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y <b>46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las</i></p>											

Motivación de la pena		<p>condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).  <b>No cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).  <b>No cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>  <b>Si cumple</b></p>			X							
-----------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>No cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>			<b>X</b>							
--	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04919-2011-0-0903-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Este – Lima .2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** Conforme al cuadro 5 sobre **la segunda instancia, en la calidad de la parte considerativa fue de rango alta.** De acuerdo a la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, mediana, mediana, mediana; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró. En, la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; no se localizaron. En, la motivación de la pena; se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se hallaron. Por último, conforme la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se localizaron.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Homicidio Culposo conforme la motivación de los hechos del derecho, pena y reparación civil, basándose en el expediente N° 04919-2011-0-0903-PJ-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p><b>DECISIÓN FINAL</b></p> <p>Por cuyas consideraciones: <b>CONFIRMARON</b> la sentencia apelada de fecha seis de Junio del dos mil trece, <b>en el extremo</b> que decide <b>condenar a “B”</b> por la comisión del delito de homicidio culposo en agravio de <b>“C”</b>; <b>REVOCARON</b> la pena impuesta de 208 jornadas de prestación de servicios a la comunidad, y, <b>REFORMANDOLA</b> le impusieron <b>104 jornadas, CONFIRMANDOSE</b> la pena de <b>INHABILITACION</b> para conducir todo tipo de vehículo motorizado por el periodo de dos años, así mismo el <b>PAGO SOLIDARIO DE LA REPARACION CIVIL</b> en 10, 000 nuevos soles que debe pagar con el tercero civilmente responsable <b>“D”</b> a favor de los herederos legales del agraviado ; así mismo: <b>REVOCARON</b> la citada sentencia <b>en el</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>No cumple.</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple.</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>No cumple.</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>			<b>X</b>								
--	---	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>extremo que condenan a “A”</b> por la comisión del delito de Homicidio Culposo en agravio de “C”, y , <b>REFORMANDOLA : Lo ABSOLVIERON</b> de la acusación fiscal en su contra, y, consentida y/o ejecutoriada que sea la misma <b>anúlese</b> los antecedentes policiales y judiciales generados por este proceso, archivándose los autos en este extremo. Notifíquese y devuélvase.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple.</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. <b>Si cumple.</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple.</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del identidad del agraviado. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>				<b>X</b>					<b>8</b>		
-----------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04919-2011-0-0903-JR-PE-1, Distrito Judicial de Lima – Norte – Lima. 2019.

Nota. Dar cumplimiento, conforme a los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se reconocieron en la parte resolutive.

**LECTURA.** Conforme al cuadro 6, sobre la segunda instancia, en calidad de parte resolutive, que fue de rango alta. Tuvo conformación de acuerdo a la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; pronunciamiento evidencia resolución sólo de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontraron. Por otro lado en la descripción de decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 04919-2011-0-0903-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción		X				4	[9 - 10]	Muy alta	40					
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta						
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
			Motivación del derecho				X			[1 - 2]						Muy baja
	Motivación de la pena			X			[33- 40]	Muy alta								
	Motivación de la reparación civil				X		[25 - 32]	Alta								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos			X			30	[17 - 24]	Mediana						
						X			[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la pena			X				[1 - 8]	Muy baja						
Motivación de la reparación civil					X											

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Expediente N° 04919-2011-0-0903-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima- Norte – Lima. 2019, en la sentencia de primera instancia.

Nota. Por ser compleja su elaboración, fueron duplicados, la ponderación de los parámetros de la parte considerativa.

**LECTURA.** En la sentencia de primera instancia, en su cuadro 7, **sobre: Homicidio Culposo**, en el expediente N° **04919-2011-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Lima – Norte Lima. 2019**, de acuerdo a parámetros jurisprudenciales, normativos y doctrinarios; **fue de rango alta**. De acuerdo a la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** con rango: **Baja, Alta y Mediana**, respectivamente. En la cual, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: **Baja y Baja**; del mismo modo: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: **alta, alta, Mediana y alta**; Por último, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y mediana.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre: Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 04919-2011-0-0903-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima-Norte Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	41		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	26	[33- 40]	Muy alta			
						X			[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena			X				[9 - 16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil			X				[1 - 8]	Muy baja			
	Parte	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta			
				X									

	resolutiva								[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04919-2011-0-0903- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima- Norte. Lima. 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre: Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **04919-2011-0-0903-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Lima – Norte. Lima 2019;** con rango **Alta**. De acuerdo a su calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva con rango: **Alta, Alta y Alta**, respectivamente. Con un rango en la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: **Mediana y Alta;** De la misma manera en la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: **alta, Mediana, Mediana y Mediana;** por último, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **Mediana y Muy alta.**

## 5.2. Análisis de resultados

De acuerdo al expediente N° **04919-2011-0-0903-JR-PE-01**; del **Distrito Judicial de Lima – Norte Lima 2019**, con los resultados obtenidos se pudo concluir en la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de **Homicidio Culposo**, fueron de rango **Alta y Alta**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue **El Segundo Juzgado Especializado en lo penal de Módulo Básico de Justicia de Los Olivos**, que, con la conformidad de acuerdo a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, tuvo calidad de rango **Alta**. (Cuadro 7)

De acuerdo a la calidad de cada una de las partes, sea expositiva, considerativa, y resolutive, respectivamente tuvieron rango: **Baja, Alta, y Mediana**, (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. Conforme se puso confirmar que la parte expositiva tuvo rango Baja.** De acuerdo a la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango Baja y Baja. (Cuadro 1).

Se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos en la **Introducción**: el asunto y la claridad. Mientras que 3: El encabezamiento, la individualización del acusado, y los aspectos del proceso, no se hallaron.

Se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos, en la **Postura de las partes**: la descripción de los hechos y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del

fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango Alta.** Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango alto, alto, mediano y alto, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se halló.

Se hallaron 4 de los 5 parámetros en la motivación del derecho: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se localizó.

Se localizaron 3 de los 5 parámetros en la motivación de la pena: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, no se localizaron.

Por último se hallaron 4 de los 5 parámetros en la motivación de la reparación civil; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido, no se localizó.

### **3. Conforme se dedujo, la parte resolutive fue de rango mediana.**

De acuerdo a la aplicación del **principio de correlación**, que fue de rango mediana y la descripción de la decisión, que fue rango mediano. (Cuadro 3).

Se encontraron 3 de los 5 parámetros, al aplicar el principio de correlación, estos son: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación mutua) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación mutua) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, y la claridad; por lo tanto 2: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se fueron hallados

Fueron hallados 3 de los 5 parámetros en la descripción de la decisión: en base a la mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil;

y la claridad. Mientras que 2: la mención expresa y clara de la identidad del sentenciado y de la identidad del agraviado, no se hallaron.

En el análisis de este hallazgo, se puede decir que con relación al principio de correlación para que se emita sentencia, el juzgador debe expresarse en todas las razones para que se pueda establecer el fallo en merito a las investigaciones y los alegatos fundamentados por la defensa, y debe haber una relación en los fundamentos establecidos, para que así exista una conexión lógica. Por otro lado, al establecer la descripción de la decisión, tuvo todas las implicancias que una calificación jurídica consideraría, respetando así mismo el principio de la no contradicción.

#### **Conforme a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por el órgano jurisdiccional de segunda instancia, en la cual fue **La Primera Sala penal Permanente de Reos Libres**, de acuerdo a los parámetros normativos, jurisprudenciales, con una calidad **Alta**. (Cuadro 8)

Fue materia de análisis la parte expositiva, considerativa y expositiva que fueron: **Alta, Alta y Alta**, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

#### **4. Fue de rango mediana la parte expositiva de la sentencia.**

Conforme la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **Mediana** y **Alta**, respectivamente (Cuadro 4).

Se hallaron 3 de los 5 parámetros en la **introducción**: el asunto, los aspectos del proceso; y la claridad; ya que 2: el encabezamiento; y la individualización del acusado, no fueron localizados.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y

jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 1: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se halló.

Analizando, este hallazgo se puede decir que, en la introducción, se debió cumplir con el encabezamiento, en la cual es imprescindible la señalización de la identificación del juez que dictó sentencia, junto con ello también la individualización del acusado, en la cual sólo nos presenta sus nombres completos, más no otros aspectos en la cual se pueda con ello individualizar correctamente, sin caer en homonimias. Respecto a la postura de las partes, no se encontró las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

**En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango Alta.** Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de **rango: alta, mediana, mediana, mediana**, respectivamente (Cuadro 5).

Fueron hallados 4 de los 5 parámetros conforme la **motivación de los hechos**: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró.

Se localizaron 3 de los 5 parámetros, según la **motivación del derecho**: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el

nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se localizaron.

Se llegaron a hallar 3 de los 5 parámetros, conforme a la **motivación de la pena**; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Por otro lado 2: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se hallaron.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se localizaron.

**Conforme se realizó el análisis de la parte resolutive, se llegó a determinar que fue rango Alta.** De acuerdo a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron **de rango Mediana y muy alta**, respectivamente (Cuadro 6).

**6.** Fueron 3 de los 5 parámetros en la cual se hizo la aplicación del principio de correlación: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación

recíproca) con la parte expositiva y considerativa; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad; aun que 2: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se hallaron.

7. Por último, se hallaron los 5 parámetros previstos en la descripción de la decisión: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

De acuerdo a la parte resolutive se puede afirmar que fue de rango alta, porque pudo apreciar que se encontraron casi todos los parámetros, en cuanto al principio de correlación, no se encontraron 2, de las cuales son importantes ya que se necesita de un pronunciamiento sobre todas las formulaciones que fueron pretensiones, en su conjunto en el recurso impugnatorio y aplicando para ello las dos reglas que son sometidas a debate, para que así no vaya contra el principio de correlación, y en cuanto a la descripción de la decisión fue muy alta, ya que se cumple con todos los parámetros indicados.

## VI. CONCLUSIONES

En el expediente N° **04919-2011-0-0903-JR-PE-01**; del **Distrito Judicial de Lima – Norte, Lima. 2019**, de la primera y segunda instancia de las sentencias, tuvieron un rango de alta y alta. (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Realizada por el Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, Los Olivos, donde se resolvió:

**CONDENANDO** a “**A**” y “**B**”, como autores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – **HOMICIDIO CULPOSO** en agravio de “**C**”, a la pena de **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que se convierte a una pena de Prestación de Servicios a la comunidad a razón de siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad, por lo que le corresponde prestar **DOSCIENTOS OCHO JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**, para cuyo cumplimiento debe oficiarse al Instituto Nacional Penitenciario – INPE; a efectos que dé cumplimiento a lo ordenado; bajo apercibimiento de procederse conforme lo establecido en el artículo cincuenta y tres del Código Penal; asimismo se les impone a los procesados la pena de **INHABILITACIÓN** para poder conducir todo tipo de vehículos motorizado por el periodo de dos años; de conformidad con el inciso séptimo del artículo treinta y seis del Código Penal apercibiendo de aplicársele los correctivos señalados en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento;

**SE FIJO:** En **DIEZ MIL NUEVOS SOLES**, el monto por concepto de reparación civil, que deberán abonar responsablemente RAM CONSULTORES Y SERVICIOS EIRL. y M. A. G. G., a favor de los herederos legales del agraviado;

**MANDA:** Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se inscriba en el registro judicial respectivo y en su oportunidad se archive donde corresponde. **(Expediente N° 04919-2011-0-0903-JR-PE-01). Lima Norte - Lima. 2019.**

En aplicación de todos los parámetros pertinentes, se pudo determinar que la parte expositiva de la sentencia fue rango Alta. (Cuadro 7).

**Conforme a la calidad de la parte expositiva, fue de rango baja, de acuerdo a la introducción y la postura de las partes, fue de rango Baja. (Cuadro 1).**

En la **introducción, con rango baja**, fueron hallados 2 de los 5 parámetros: el asunto y la claridad. Mientras que 3: El encabezamiento, la individualización del acusado, y los aspectos del proceso, no se hallaron.

Fue de rango baja la **postura de las partes**; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros: la descripción de los hechos y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

**Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).**

De acuerdo a su rango alta, en la **motivación de los hechos**, se lograron localizar a 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se halló.

Se hallaron 4 de los 5 parámetros, de acuerdo a la **motivación del derecho**: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se localizó.

Fueron motivo de localización 3 de los 5 parámetros en la **motivación de los hechos**, con rango **mediana**: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, no se localizaron.

Al encontrarse 4 de los 5 parámetros de la **motivación de la reparación civil**, se llegó a determinar que fue rango **alta**: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. Mientras que 1: las

razones evidencian apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico, no se localizó.

**De acuerdo a la parte resolutive en aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, con un rango mediana (Cuadro 3).**

Fue de rango **mediana, la aplicación del principio de correlación**, ya que se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación mutua) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no fueron encontrados con éxito.

Con rango mediana, fue el hallazgo de la descripción de la decisión; ya que, conforme a lo señalado, se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad. Mientras que 2: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, no se hallaron.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

La sala penal permanente de reos libres en primera, donde se resolvió:

Por estos fundamentos:

**RESUELVE:**

**CONFIRMAR** la sentencia, apelada de fecha seis de Junio del 2013 en el extremo que decide **condenar** a “B” por la comisión del delito de homicidio culposo en agravio de “C” **REVOCARON** la pena impuesta de 208 jornadas de prestación de servicios a la comunidad, y **REFORMANDOLA**, le impusieron **104 jornadas**, **CONFIRMÁNDOSE** la pena de **INHABILITACIÓN** para conducir todo tipo de vehículos motorizado por el periodo de dos años, así mismo el **pago solidario de la reparación civil** en 10,000 nuevos soles que debe pagar con el tercero civilmente responsable M.G.G.; a favor de los herederos legales del agraviado; asimismo **REVOCARON** la citada sentencia **en el extremo que condenan a “A”**; por la comisión del delito de Homicidio Culposo en agravio de “C”, y, **REFORMANDOLA: Lo ABSOLVIERON** de la acusación fiscal formulada en su contra, y, consentida y/o ejecutoriada que sea la misma **anúlese** los antecedentes policiales y judiciales generados por este proceso, archivándose los autos en este extremo. Notifíquese y devuélvase.

Se determinó que su calidad fue de rango **Alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

**5.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Alta. (Cuadro 4).**

La **calidad de la introducción** fue de rango **mediana**; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y la individualización del acusado, no se encontraron.

La **calidad de la postura de las partes** fue de rango **alta**, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 1: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se halló.

**La motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango alta, de acuerdo a la parte considerativa. (Cuadro 5).**

Con rango alta está la **motivación de los hechos**, porque fueron de hallazgo 4 de los 5 parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró.

De rango mediana fue la **motivación del derecho**, ya que se presentaron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se localizaron.

Con rango mediana, se halló la calidad de **la motivación de la pena**, por tanto, se descubrieron 3 de los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian la individualización de la pena de

acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se hallaron.

De acuerdo a que fue rango mediano la **motivación de la reparación civil**, con motivo de que hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se localizaron.

**Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango Alta (Cuadro 6).**

Fue de rango mediana **el principio de correlación**, ya que fueron localizados 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontraron.

Por último, con rango muy alta, está la descripción de la decisión; ya que se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta Alvarado, P. (24 de Julio de 2010).** Universidad Externado de Colombia.  
Recuperado el 24 de Julio de 2018, de  
<http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/441/420>
- Aguila Grados , G. (2008).** El abc del derecho procesal civil. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- AMAG. (Diciembre de 2007).** AMAG. Recuperado el 18 de Julio de 2018, de  
[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/codig\\_proc\\_pen\\_manual\\_operat.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/codig_proc_pen_manual_operat.pdf)
- AMAG. (Mayo de 2012).** Guía de actuacion del juez en el nuevoCodigo Procesal Penal.  
Obtenido de  
[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/guia\\_actua\\_juez\\_n\\_cpp.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/guia_actua_juez_n_cpp.pdf)
- Andreu Abela, J. (s.f.). Centro de Estudio Andaluces. Recuperado el 13 de Abril de 2018,**  
de <http://public.centrodeestudiosandaluces.es/pdfs/S200103.pdf>
- Angulo Morales, M. A. (2016).** El derecho probatorio en el proceso penal. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Beato Garcia, J. (10 de 11 de 2016).** El ordinario predeterminado por la ley. Obtenido de  
<https://joseantoniobeatogarcia.wordpress.com/2016/11/10/el-juez-ordinario-predeterminado-por-la-ley/>
- Burgos Mariños, V. (s.f.). UNMSM.** Obtenido de  
[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/Human/Burgos\\_M\\_V/Cap4.htm](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/Human/Burgos_M_V/Cap4.htm)
- Bustamante Alarcon, R. (2001).** El derecho a probar como elemento de un proceso justo.  
Lima: Ara.

- Calderón Sumarriva, A. (2010).** El abc del derecho penal. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Castillo Gutierrez, L. (2014).** La prueba prohibida. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Gaceta Juridica S.A. (2008).** El proceso Penal en su Jurisprudencia. Lima: Gaceta Juridica .
- Gaceta Juridica S.A. (2013).** La Constitucion Comentada, Analisis artículo por articulo  
Tomo III. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Gálvez Villegas, T., Rabanal Palacios, W., & Castro Trigos, H. (2010).** El Código  
procesal penal. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Gonzalez Castillo, J. (Abril de 2006).** Revista Chilena de Derecho. Recuperado el 16 de  
Julio de 2018, de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372006000100006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006)
- Hernandez Miranda, E., Salas Beteta, C., Arbulú Martinez, V. J., Pérez Lopez, J., Herrera  
Guerrero, M., Chinchay Castillo, A., . . . Vasquez Rodriguez, M. (2012).** La prueba  
en el Código Procesal Penal de 2004. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez-Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006).** Metodología  
de la Investigacion. Iztapalapa: McGraw-Hill.
- Mir Puig, S. (2008).** Derecho Penal Parte General. Barcelona.
- Moreno, C. (30 de Abril de 2010).** Moreno&Otto Abogados. Recuperado el 25 de Julio de  
2018, de <http://www.abogadosmoreno.com/2010/04/derecho-a-utilizar-los-medios-de-prueba/>
- Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2000).** Derecho Penal Parte General. Valencia:  
Tirant to blanch.

**Oceano Grupo Editorial. (1998).** Diccionario ilustrado oceano de la lengua española.

Barcelona: MCMXCVIII Oceano Grupo Editorial, S.A.

**Oré Chavez, I. (26 de Diciembre de 2007).** Derecho en general. Recuperado el 26 de Agosto de 2018, de <http://derechogeneral.blogspot.com/2007/12/la-pretension-punitiva.html>

**Oré Guardia, A., & Loza Avalos, G. (03 de Junio de 2008).** Derecho & Sociedad.

Recuperado el 25 de Julio de 2018, de

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/la-estructura-del-proceso-penal-comun-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>

**Ossorio, M. (2007).** Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires: Heliasta.

**Peña Cabrera, F. (2009).** Código procesal Penal Peruano. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

**Peréz Alonso, E., Marín de Espinosa Ceballos, E., Ramos Tapia, M., Moreno-Torres**

**Herrera, M., & Zugaldía Espinar, J. (2010).** Fundamentos de Derecho Penal.

Valencia: Tirant lo blanch.

**Poder Judicial del Perú. (s.f.). Poder Judicial. Recuperado el 11 de Julio de 2018,** de

[http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=J](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=J)

**Ramirez Bejerano, E. (05 de Mayo de 2010).** UNIFER. Recuperado el 02 de Agosto de

2018, de [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20100505\\_04.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100505_04.pdf)

**Ramirez Erazo, R. (2010).** Proyecto de Investigación. Lima: AMADP.

**Rioja bermudez, A. (25 de Mayo de 2013).** PUCP. Obtenido de

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>

**Rodríguez Espinoza, C. (2009).** Manual de Derecho Penal Parte Especial I. Lima: Ediciones Jurídicas.

**San Martín Castro, C. (2003).** Derecho Procesal Penal. Perú: Editora Jurídica Grijley.

**Sanchez velarde, P. (2004).** Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.

**SEDEP. (18 de Noviembre de 2010).** Semillero de Estudios en Derecho Procesal.

Recuperado el 6 de Agosto de 2018, de

<http://semilleroedederechoprocesal.blogspot.com/2010/11/principio-de-la-comunidad-de-la-prueba.html>

**SEDEP. (19 de Noviembre de 2010).** Semillero de Estudios en Derecho Procesal.

Recuperado el 25 de Julio de 2018, de

<http://semilleroedederechoprocesal.blogspot.com/2010/11/principio-de-la-carrga-de-la-prueba.html>

**Terragni, M. (9 de Noviembre de 2015).** Terragnijurista. Recuperado el 20 de Julio de 2018,

de <https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/principio.htm>

**Velasquez Velasquez, F. (1997).** Derecho penal Parte General. Bogotá: Temis S.A.

**Villa Stein, J. (2010).** Los recursos Procesales Penales. Lima: Gaceta Juridica S.A.

**Villalobos Gonzales, F. (2009).** Ministerio de educacion del Perú. Recuperado el 13 de Abril

de 2018, de <http://www.minedu.gob.pe/minedu/archivos/a/002/06-bibliografia-para-etp/4-gevetp.pdf>

**Vizcarra Chavez, C., & Landauro Jara, R. (1993).** Metodología de la Invetigacion

Cientifica. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## ANEXO 1

### **Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 04919-20110-0903-JR-PE-01**

#### SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE LOS OLIVOS

---

EXPEDIENTE

04919 -2011- 0903 JR – PE – 01

### **SENTENCIA**

Los Olivos, Seis de  
Junio del año mil trece. -

### **VISTOS:**

**El expediente penal número 04919 – 2011 – 0 – 0903 – JR – PE – 01** que contiene la instrucción seguida contra “A” y “B”, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – **HOMICIDIO CULPOSO**, ilícito tipificado en el tercer párrafo del Art. 111° del Código Penal, en agravio de “C”, del cual resulta que:

**5.** Con fecha 01 de Julio de 2011, la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Los Olivos formula denuncia penal contra **A** y **B**, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – **HOMICIDIO CULPOSO**, ilícito tipificado en el tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal, en agravio de **C** (fojas 55 y 57).

6. Con fecha 05 de agosto de 2011, se apertura instrucción en contra de **A y B**, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud– **HOMICIDIO CULPOSO**, ilícito tipificado en el tercer párrafo del Art. 111° del Código Penal, en agravio de “C”, en vía sumaria dictándose mandato de comparecencia restrictiva (fojas 62 a 64).

7. Actuadas las demás pruebas y vencidos los términos legales, se remitió el proceso al Ministerio Público, cuyo representante emitió dictamen acusatorio contra los procesados y solicita se les impongan 4 años de pena privativa de libertad, y el pago de diez Mil Nuevos Soles que por concepto de reparación civil que deberán pagar solidariamente los procesados junto al tercero civilmente responsable a favor de los deudos del agraviado por concepto de reparación civil (fojas 130 y 132).

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: Homicidio Culposos.** - Que la conducta típica del delito de Homicidio Culposos contenido en tercer párrafo del artículo ciento once del Código Penal en su ámbito objetivo, consiste en que el agente por culpa, ocasiona la muerte de una persona, siendo requisito en este presupuesto la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito. Y en su subjetiva se tiene la culpa y de acuerdo a nuestra dogmática jurídica penal, la culpa se funda en la inobservancia de las reglas del cuidado a fin de evitar causar un daño o lesión a un bien jurídico protegido permanentemente; es decir, el acusado debe haber ejecutado y consumado su conducta criminal con la falta de celo y sin tener en cuenta las reglas de tránsito;

**TERCERO: Imputación a los procesados.-** Se imputa a los inculpados haber conducido de manera negligente sus respectivos vehículos mototaxi de placa de rodaje MCG-61622 y camión de placa de rodaje WGP-490 respectivamente, a una velocidad no razonable para las circunstancias del lugar y momento, siendo que por su imprudente accionar ocasionaron un accidente de tránsito –choque entre sus vehículos, con consecuencia de volcadura y lesiones graves que ocasionaron la muerte de agraviado, hecho ocurrido el treinta y uno de octubre del año dos mil diez a las seis horas con veinte minutos;

**CUARTO: Análisis de la conducta imputada al proceso.** - Del análisis de lo actuado en el proceso se ha llegado a comprobar la comisión del hecho investigado y la responsabilidad de dichos acusados, en base a lo siguiente:

7. **EL PERITAJE TÉCNICO DE CONSTATAción DE DAÑOS.** (fs 15 y reverso), realizado al camión de placa de rodaje WGCP – 490; del que resulta parachoque anterior abollado de adelante hacia atrás, tercio medio, tercer derecho y tercio izquierdo doblado de atrás hacia adelante, máscara tercio medio raspado con impregnación de pintura color fucsia y descuadrada, carrocería frontal de plástico raspado, doblado con toda moldura superior y con impregnación de pintura color fucsia, moldura derecha de carrocería frontal raspado, claxon abollado;

8. **EL PERITAJE TÉCNICO DE CONSTATAción DE DAÑOS** (fs16 y reverso) , realizado al vehículo automotor de placa de rodaje MCG-61622; del que resulta marcos de cobertor anterior descuadrados y postes descuadrados, girados de izquierda a derecha, de abajo hacia arriba, luna parabrisas anterior, micas laterales ausentes, micas inferiores de los mismos rotos, espejo derecho roto, cobertor anterior con roturas puertas lado derecho e izquierdo con estructuras dobladas y descuadradas (...), manubrio de embarque ausente, manubrio de freno de mano roto, faros posteriores rotos, accesorios de pedal de freno de pie trabado por daños ruedas posteriores;

9. **INFORME PERICIAL N° 2010010101003649- RECEPCIÓN DEL CADAVER** de C (fs. 21).

10. **INFORME TÉCNICO N°485-2010-DEPIAT-PNP-UIAT-G-3** (fs. 22 a 38) elaborado por la Unidad de Investigación de Accidentes de Tránsito, de cuya inspección técnico policial se concluye respecto a la determinación de la velocidad que el conductor de la unidad de tránsito N° 1 – camión placa de rodaje WGP – 490- desarrolló una velocidad considerada como inapropiada porque no supo

contrarrestar las condiciones de riesgo existentes en la vía, basándose solamente en el principio de confianza de modo tal que no pudo ejecutar una maniobra segura destinada a evitar el conflicto con la Unidad de Tránsito N° 2 – mototaxi modelo GL-125- cuyo conductor a su vez conducía a una velocidad constante que resultó incompatible para las condiciones de riesgos del lugar y momento, pues en forma consiente ignoró la luz ámbar que se presentaba antes del ingreso a la intersección y que lo advertía a eliminar los riesgos existentes, lo que se demuestra que dicha unidad ingresó a la cuadra de la intersección en luz roja y es en ese momento que se produce el accidente al no ceder el derecho de paso que le asistía a la Unidad de Tránsito N° 1. Lo que produjo que el ocupante de la Unidad de tránsito N°2 – quien viajaba en el asiento posterior – fuera expulsado cayendo sobre la superficie de la calzada principal de la Av. 02 de octubre, secuencia durante el cual dicho ocupante sufre lesiones de gravedad que conllevaron a su deceso. Por lo tanto, el informe señala que es posible afirmar que en el suceso investigado el factor prevalente para la producción del hecho está directamente asociado al incumplimiento de la disposición clara de los dispositivos de control (conjunto de semáforos);

**11. DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DE “B”** (fs. 77 a 82), quien se declara inocente del delito que se le imputa, el día de los hechos habría estado en una reunión en la casa de su tía en la que consumió dos vasos de cerveza, en horas de la madrugada el agraviado en compañía de otros familiares le pidieron que los lleve hasta el paradero, en la mototaxi de propiedad del hermano del agraviado, luego los llevó hasta la zona de Pro, los dejó y se regresó con el agraviado, en la intersección de la Avenida Próceres con Dos de Octubre cuando la luz se encontró en ámbar, cruzo una motocicleta que impacto con la parte trasera de la mototaxi y le hizo perder el equilibrio, luego de ellos fue impactado por un camión de la Municipalidad que lo arrastró, tanto él como el agraviado salieron disparados de la mototaxi, siendo ayudado por una persona que pasaba al momento del accidente, viendo al agraviado tirado con la cabeza rota por el impacto de la calzada, a quien se encontró agonizando, solicitando ayuda para llevarlo al hospital pero le dijeron que no se podía hacer nada hasta que viniese un fiscal, siendo luego conducido a la comisaria del sector;

12. **DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DE “A”** (fs. 155 a 158), quien declara ser inocente de los que se le responsabiliza, el día ocurrido los hechos conducía el camión a una velocidad de veinticinco de treinta kilómetros por hora cuando se dirigía por la avenida Huandoy, antes de llegar al cruce de Dos de Octubre el semáforo estaba en verde cuando de repente pasa una moto cruzando con destino para el ovalo infantas, cruzando el mismo la luz roja, impactando en la parte delantera con el camión, se dirigió a auxiliar al pasajero de la mototaxi, luego apareció un patrullero y le comunican que el mismo estaba muerto que no se podía hacer nada, que no se ha requerido ningún pago por gastos de sepelio ni tampoco ha asumido alguno de los gastos del sepelio del occiso.

De los medios de prueba antes glosados, se llega a concluir que los acusados “A” y “B”, con fecha treinta y uno de Octubre del año dos mil diez, a las seis horas con veinte minutos aproximadamente, por inmediaciones de la intersección de las avenidas Huandoy y Dos de Octubre del distrito de los Olivos, conducían de manera negligente sus vehículos, a una velocidad no razonable a las circunstancias del momento y lugar, siendo que su imprudente accionar ocasionaron el accidente de Tránsito – Choque lo que produjo las lesiones graves que ocasionaron la muerte del agraviado quien se encontraba en el asiento posterior del mototaxi, conforme aparece del **INFORME PERICIAL N° 2010010101003649-RECEPCIÓN DEL CADAVER** (fs. 21), así mismo el procesado “B” no se encuentra registrado como titular de licencia de conducir conforme al **INFORME DE LA DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES** (fs.101 a 103), situación que incrementa la gravedad de su negligencia, además en correspondencia con el **INFORME TÉCNICO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABSITO** (fs. 22 a 28), se establece técnicamente como el *factor predominante* se tiene la acción del conductor de la mototaxi (B), al no ceder el derecho de paso que le asistía al procesado (A), quien no valoró como peligro de aproximación de dicha unidad a la intersección, demostrando indiferencia frente al peligro percibido y por ende una marcada imprudencia al cruzar dicha intersección, al respecto el procesado (A) en el accidente ocasionado se establece técnicamente como el *factor*

**contributivo** al desplazar su vehículo a una velocidad considerada como inapropiada, velocidad que ante la percepción del peligro no pudo detenerse en la distancia necesaria para evitar el accidente, al dejar de reconocer el peligro que representaba la configuración de la intersección semaforizada y el acercamiento de la otra unidad. De lo expuesto se concluye que el hecho exteriorizado por los acusados reúne los elementos de los tipos penales descritos en el tipo del Código Penal, siendo su conducta antijurídica por carecer de justificación y que le es reprochable.

Así mismo, se debe tenerse en cuenta que lo que se sanciona en este tipo penal, no es la intención en que haya obrado el agente, sino si **falta de previsión de lo previsible**, esto es, cuando el autor no ha hecho uso de las precauciones impuestas por las circunstancias, infringiendo un deber de prudencia o de cuidado, esto es, *“llamado también diligencia debida, la cual consiste en la obligación de prestar el cuidado debido para evitar la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos”*; siendo que en el caso materia de autos, los encausados al conducir sus unidades vehiculares con evidente falta de cuidado y prevención, construyeron factores predominantes y contributivos para la realización del hecho punible, conforme se corrobora con el Informe Técnico antes citado. Por lo que es menester señalar la reiterada doctrina jurisprudencial que *“el aspecto fundamental de los delitos imprudentes es la afectación al deber del cuidado (desvalorar de la acción). Se constituye como el núcleo del tipo de lo injusto de estos delitos, ya que a través de ellos se busca el cumplimiento del deber de cuidado exigido, para evitar los riesgos que implicarían. Estaremos ante una infracción del deber de cuidado cuando una conducta se realiza, sin el cuidado exigido, y como consecuencia, se traspasa los límites del riesgo permitido, creando un riesgo típicamente relevante para el bien jurídico que se busca proteger”*.

**QUINTO: Graduación de la pena.** - Que, en los hechos investigados, se encuentra comprobado del daño inferido al bien jurídico protegido. Debiendo considerarse que, el espíritu del principio de lesividad previsto en el artículo cuarto del título preliminar del Código Penal dispone que para imponerse la pena a un procesado necesariamente requiere de la lesión o daño o puesta en peligro del bien jurídico de la víctima, que en este caso sí lo está.

Que, por el principio de culpabilidad previsto en el artículo sétimo del título preliminar del Código Penal, se exige que la sanción penal requiere de la existencia de la congruencia típica entre la tipicidad objetiva y la tipicidad subjetiva y en materia penal este principio establece escalas diversas de punibilidad en atención al grado de autoría y/o participación del agente y, en este caso sub-examine, se encuentra probado que la acción delictiva de los procesados es a título de culpa y autoría.

Que, el principio de proporcionalidad de la pena prevista en el artículo octavo del título preliminar del Código Penal, distingue que la pena a imponerse al responsable de un delito no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho, situación que debe tener en cuenta el juzgador al momento de determinar la pena a los responsables, entre las consideraciones previstas en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, en especial a la naturaleza de la acción, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño o peligro causados, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión y las condiciones personales de los agentes. Por lo que para fijar y graduar la pena con razonabilidad, la suscrita considera estos axiomas fundamentales del derecho penal; en un primer momento evalúa la pena conminada para este tipo de ilícitos penales; así también verifica la inexistencia de circunstancias que atenúen la responsabilidad penal, esto es no existe confesión sincera, ni responsabilidad restringida (edad del agente), ni el tipo prevé una atenuante que así lo prevea, por tanto la pena debe oscilar entre la señalada en el ordenamiento penal; así en este segundo momento valora las condiciones personales de los acusados, “A” con grado de instrucción segundo de secundaria, estado civil soltero (conviviente) con tres hijos, de ocupación conductor percibiendo seiscientos nuevos soles de forma quincenal, y “B” con grado de instrucción secundaria completa, estado civil soltero, sin hijos, de ocupación técnico de cableado, percibiendo la suma de seiscientos nuevos soles mensuales; por lo que si bien toda pena sancionada con pena privativa de libertad, es en principio efectiva, también lo es, que es facultad del Juzgador suspender su ejecución cuando se dan los requisitos exigidos por el artículo cincuenta y siete del Código Penal o buscar otra alternativa de su ejecución de acuerdo a la facultad concedida por el artículo cincuenta y dos del

Código Penal; en el presente caso, si bien les podría corresponder a los encausados aplicárseles la suspensión de la ejecución de la pena, la suscrita considera que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad de los acusados, no aseguran que éstos en el futuro demuestre *su respeto al orden jurídico – sistema de sometimiento de prueba-*“. Que, siendo ello así y estando a los fines de la pena a los encausados les corresponde aplicar una pena convertida, toda vez que cumple con los requisitos que ésta prevé, de conformidad con el artículo cincuenta y dos del Código Penal, dejándose anotado, que la suscrita bajo el principio de proporcionalidad de la pena, la pena a imponerse debe de ser en función al injusto y a la culpabilidad del agente, destacándose en este caso en concreto que la culpabilidad de los acusados se encuentra debidamente acreditada, con los medios de prueba glosados, así como la pena del injusto, debiendo de detectarse **además que ante la comisión de un injusto es deber del estado la imposición de una pena,** la cual debe realizarse bajo el principio de humanidad de las penas, el cual reconoce que la pena a imponerse surge como una aceptación y respeto a las normas jurídicas penales, en la medida que la sanción no tenga como fundamento causar temor en la población, sino que dicha sanción constituye el ejercicio de la función de prevención general que cumple el Estado, a través de los órganos de administrar Justicia.

**SEXTO: Reparación civil.** - La reparación civil comprende en este caso, el resarcimiento del daño causado, más la indemnización de los daños y perjuicios a la parte agraviada. Rigiéndose esta reparación civil por el principio del daño causado, cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad; valorándose para determinar el monto indemnizatorio, el grado de afectación al bien jurídico que han ocasionado con su actividad ilícita.

En consecuencia, **LA SEÑORA JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE LOS OLIVOS, IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN, FALLA: CONDENANDO A “A” y “B” como autores del delito contra la vida el cuerpo y la salud- HOMICIDIO CULPOSO en agravio de “C”, a la pena de CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD,** la misma que se

convierte a una pena de Prestación de Servicio a la Comunidad, a razón de siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad, por lo que corresponde prestar **DOSCIENTOS OCHO JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**, para cuyo cumplimiento debe oficiarse al Instituto Nacional Penitenciario – INPE; a efectos que dé cumplimiento a lo ordenado; bajo apercibimiento de procederse conforme a lo establecido en el artículo cincuenta y tres del Código Penal; asimismo se les impone a los procesados la pena de **INHABILITACIÓN** para poder conducir todo tipo de vehículo motorizado por el periodo de dos años; de conformidad con el inciso séptimo del artículo treinta y seis del Código Penal, y **FIJO:** En **DIEZ MIL NUEVOS SOLES**, el monto que por concepto de reparación civil, que deberán abonar los sentenciados a favor de la parte agraviada, en forma solidaria junto con los terceros civilmente responsables **“D” y “E”**.

**MANDO:** Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se inscriba donde corresponda y cumplida que sea su ejecución en su oportunidad se archive la presente instrucciones en el modo y forma de ley.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE PRIMERA SALA  
PENAL PERMANENTE DE REOS LIBRES**

EXPEDIENTE

04919 -2011-0-0903-JR-PE-01

R

H

P

Independencia, tres de marzo

Del año dos mil catorce. -

**VISTOS:** Vista la causa, sin informe oral, e interviniendo como ponente a la señora Juez Superior **P**, en virtud del inciso segundo del artículo cuarenta y cinco del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad en parte con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen obrante de folios doscientos setenta a doscientos setenta y cinco, y,

**8. ASUNTO**

Viene en apelación la sentencia de fecha seis de junio del año dos mil trece que decide CONDENAR a “**A**” y “**B**” por la comisión del delito de HOIMICIDIO CULPOSO en agravio de “**C**”, a cuatro años de pena privativa de libertad que se ha convertido en pena de prestación de servicios a la comunidad equivalente a 208 jornadas; asimismo, se les inhabilitado por dos años para conducir todo tipo de vehículos y se ha fijado en 10,000 nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deben abonar a favor de los herederos del agraviado en forma solidaria con los terceros civilmente responsables “**R**” y “**S**” y “**M**”

2.- Recurre a esta fase recursiva el sentenciado “**A**”, quien solicita que se revoque la apelada y se absuelva de la acusación fiscal, porque hay una incorrecta valoración de

la prueba actual puesto que la jueza no ha considerado que “B” condujo el vehículo menor en forma imprudente toda vez que había ingerido cerveza, como consta el certificado etílico de fojas 14, tampoco tenía licencia de conducir, no contaba con SOAT y en la conclusión del informe técnico de la unidad de accidentes de tránsito se establece como factor predominante y contributivo al accionar de dicho sentenciado. En contraparte a ello el recurrente no registra sanción por infracción de tránsito y en el momento de los hechos conducía un vehículo de transporte de recolección de residuos sólidos (basura) cruzando la vía cuando la luz estaba en verde, mientras que “B” lo hizo cuando la luz del semáforo estaba en ámbar.

**2.2-** Por su parte el sentenciado “B” sostiene que la condena contraviene a su derecho a la motivación judicial, puesto que no ha establecido de manera correcta, clara y concisa si los hechos que se le atribuyen están debidamente tipificados, afectando el principio de legalidad. En el considerando tercero se le atribuye haber conducido a una velocidad no razonable; sin embargo, no ha considerado la jueza que ha circulado por el carril correcto y a baja velocidad y el accidente se produce por el excesivo peso del camión conducido por “A” en comparación con el vehículo menor que conducía el recurrente, siendo esta desproporción lo que produjo el accidente, la muerte del agraviado y también le ha ocasionado lesiones a su persona, salvando incluso de morir ya que la mototaxi quedó completamente destrozada; además no se ha valorado que cuando la luz se encontraba en ámbar una motocicleta le impactó en la parte trasera y luego el camión que venía a excesiva velocidad lo arrastró ; no obstante ello, ha sido condenado sin que exista prueba en su contra; por lo que solicita su absolución.

### **3.- ANALISIS JURÍDICO. -**

**3.1-** Los hechos materia del proceso radican en que el 31 de octubre 2010 a las 6.20 horas aproximadamente, se produjo un accidente de tránsito por inmediaciones de la intersección de las avenidas Próceres y Dos de Octubre en el distrito de Los Olivos, el impacto se produjo entre el vehículo de placa WGP-490 conducido por “A” y el vehículo menor de placa MCG-61622 manejando por “B” quien se encontraba con ingesta de licor (0.12g/l), siendo este último quien llevaba como pasajero al agraviado y a pesar de haber visto que el semáforo estaba en luz ámbar, ingreso a la vía siendo impactado en la parte lateral de la moto por el vehículo conducido por

“A” quien tampoco disminuyo su velocidad, siendo expulsado el agraviado violentamente hacia la calzada de la avenida Dos de Octubre, falleciendo en forma instantánea.

**3.2.-** La sentencia materia de grado ha fundado la responsabilidad de ambos conductores señalando que ambos condujeron de manera negligente a una velocidad no razonable para las circunstancias del lugar y momento ocasionando el accidente de tránsito y la muerte del agraviado; asimismo ha determinado que el factor predominante para que se produzca este hecho ha sido la conducta de “B” quien no respetó el derecho de paso que le asistía a “A” quien a su vez contribuyó con este resultado porque no valoró como peligro la aproximación del vehículo menor a la intersección, infringiendo ambos su deber de cuidado.

**3.3.-** De los recursos impugnativos interpuestos por los sentenciados se desprende que mutuamente se atribuyen la responsabilidad del accidente de tránsito y por ende la muerte del agraviado. Así, “A” señala que “B” manejaba en estado de ebriedad, si viene es cierto no superaba el límite establecido por ley, pero el haber conducido en ese estado, sin licencia de conducir y sin SOAT revelan que lo hizo en forma imprudente, por eso cruzó la vía cuando la luz del semáforo estaba en ámbar, constituyendo su conducta el factor determinante y contributivo para que se produjera el accidente. Por su parte “B” señala que el impacto se produjo por la desproporción existente entre el camión conducido por “A” y la mototaxi que él conducía, siendo incluso que cuando iba a cruzar la vía fue impactado por otra moto y finalmente arrastrado por el vehículo mayor.

**3.4-** El artículo VII del Título Preliminar del Código Penal proscribela responsabilidad penal objetiva. La sola causal no es suficiente para imponer una sanción penal, debe acreditarse que el agente cometió una conducta típica a título de dolo o culpa y que esta le sea imputable jurídicamente. En los delitos culposos se exige la concurrencia de dos elementos objetivos para su configuración **a)** La violación de un deber objetivo de cuidado y **b)** la producción de un resultado típico imputable objetivamente al autor por haber creado o incrementado un riesgo jurídicamente relevante; porque resulta claro que no existe intención del agente para cometer este hecho sino lo reprime la ley penal es el descuido de actuar, que no evite la producción de un resultado que afecte un bien jurídico pudiendo hacerlo.

**3.5-** Respecto a lo alegado por “A” se observa que la sentencia le atribuye haber conducido a una velocidad no razonable; sin embargo, se aprecia que en las conclusiones del informe técnico N° 485-2010-DEPIAT-PNP-UIAT-G-3, se identifica como causante del factor predominante y además contributivo a “B” mientras que en lo concerniente a “A” le atribuye haber contribuido en el resultado al emplear una velocidad inapropiada, por eso no pudo detener el vehículo ante el acercamiento del vehículo menor. Al respecto tiene presente este tribunal, teniendo a la vista el croquis ilustrativo de fojas 39, así como los peritajes técnicos de constatación de daños y las respectivas declaraciones instructivas de ambos sentenciados, que ha quedado acreditado que el impacto entre ambos vehículos se produce cuando el vehículo menor conducido por “B” decide cruzar la vía cuando el semáforo estaba en ámbar, cuando debió ceder el derecho de paso que le asistía al vehículo conducido por “A” así lo ha establecido el análisis integral del citado informe técnico (Fojas 35). Esa ha sido la conducta descuidada que en forma relevante determinó el accidente.

**3.6-** Entonces una regla de tránsito que debió ser observada por “B” es acatar la medida preventiva que le anunciaba la luz ámbar del semáforo y tenía que ceder el paso al vehículo conducido por “A”. En el informe técnico se informa que éste último, empleó una velocidad inadecuada, a decir de los técnicos de la policía, una velocidad que le hubiera permitido detener su vehículo ante el paso de otro vehículo imprudente. El artículo 160° del Reglamento Nacional de Tránsito dispone que el conductor deba emplear una velocidad prudente, bajo las condiciones de transitabilidad existente en una vía y además el artículo 161° del mismo cuerpo legal señala la obligación del conductor de reducir la velocidad cuando se aproxime un cruce una intersección; por ende, lo exigible a dicho conductor era el empleo de una velocidad menor a la constante, pero razonable para las circunstancias del momento, pero, no se puede exigir que siendo una vía despejada, regulada con la luz de semáforo que le daba la preferencia en el paso de su vehículo y habiéndose producido los hechos primeras horas de la mañana (06.20 aproximadamente) de un día primaveral (31-10-2010) su velocidad haya tenido que ser tan mínima que le permitiera detenerse intempestivamente.

**3.7-** De lo actuado en el proceso se desprende que el sentenciado “**A**” si disminuyo su velocidad al pasar el cruce de las avenidas Dos de Octubre y Próceres, porque de no haberlo hecho por la propia magnitud del vehículo que conducía sumado a una velocidad excesiva hubiera traído consecuencias fatales no sólo por el agraviado – quien iba como pasajero del vehículo menor-, sino también para el conductor y la carrocería de ese vehículo hubiera sido totalmente destrozada y no hubiera sido *arrastrado* como refirió “**B**”, tampoco hubiera quedado en las condiciones que se observan en la fotografía que obra en la parte inferior de fojas 40. Por consiguiente, si no se ha probado técnicamente que infringió una norma de cuidado plasmada en el reglamento de Tránsito, La muerte del agraviado no le es imputable jurídicamente y corresponde ampararse su pretensión impugnativa y ser absuelto de la acusación fiscal.

**3.8-** En cuanto a la responsabilidad del sentenciado “**B**” se aprecia que en su declaración instructiva refirió que la causa de la muerte del agraviado se produjo “porque impactó con una moto lineal y por ello perdió el control y luego se acercó el camión que se acercó a velocidad que me impacto en la parte de atrás y me arrastro” (Fojas 83). Ese mismo argumento ha sido reproducido en su recurso de apelación, al sostener que la jueza no ha evaluado que previo a los hechos había sido impactado por una moto lineal; entonces, de esas versiones queda claro que admite que cruzo la intersección de forma descuidada, pero justifica esa conducta porque un tercer vehículo (moto lineal) le impactó e hizo perder el control.

**3.9-** Ese hecho sin embargo, no ha sido debidamente acreditado en el proceso toda vez que no lo menciono en su manifestación policial prestada en presencia del representante del Ministerio Público y en su declaración instructiva dijo que esa moto lineal le impacto en la parte de adelante, mientras que en su apelación dijo que el impacto fue por la parte de atrás; esa falta de uniformidad aunada a que no existen datos técnicos que permitan contrastar con el peritaje de daños y sobre todo que no resiste un análisis lógico que el impacto de una moto lineal lo haya impulsado a cruzar la vía cuando la luz del semáforo estaba en ámbar y en momentos que se aproximaba un camión pesado, porque para dar credibilidad a esa tesis, el impacto tendría que haber sido por la parte posterior y en el transcurso del proceso se hubiera preocupado por identificar cuál de los daños que presenta su vehículo y que se

describe en el peritaje respectivo, corresponde a ese impacto; pero, no ha hecho tal precisión y ante la ausencia de esa prueba, su argumento de defensa no es amparado por el tribunal.

**3.10.-** El sentenciado “**B**” a la fecha de los hechos era un joven de 19 años de edad quien si tenía su licencia de conducir, como se aprecia a fojas 49, pero recién cinco meses antes lo había obtenido; además, venía de una reunión familiar donde había bebido dos vasos de cerveza que si bien es cierto, su estado de ebriedad no supera el límite establecido por la Ley (0.50g/l), pero revela que ni tenía la experiencia y tampoco estaba en óptimas condiciones para conducir con cuidado y prevención como lo ordena el acotado artículo 90° .b del acotado Reglamento de tránsito y eso ha quedado evidenciado al cruzar una intersección vehicular cuando la luz del semáforo estaba en luz ámbar y un vehículo pesado se aproximaba.

**3.11.-** “**B**” afirma que la sentencia dictada vulnera su derecho a la motivación judicial, pero esa apreciación no es correcta en la medida que dicha resolución tiene fundamento fáctico, jurídico y en forma razonada explica las razones por la que la jueza adquiere convencimiento de su responsabilidad penal.

También señala que dicha sentencia afecta el principio de legalidad. Ese fundamento tampoco es estimado, porque su conducta ha sido subsumida en un tipo penal (Art. 111 último párrafo del C.P) sobre el cual no ha habido ningún cuestionamiento de las partes. En lo referente a que habría sido impactado por una moto lineal, ese argumento no ha sido validado conforme el análisis antes efectuado. Por último, en cuanto a que el accidente se produjo por la desproporción existe entre el vehículo pesado conducido por “**A**” esa explicación tampoco es acertada, porque el objeto del proceso ha sido determinar las causas que proporcionaron esa colisión y que trajo como consecuencia la muerte de una persona, esto implicaba analizar el cumplimiento de los conductores de las normas de cuidado plasmadas en el reglamento nacional de tránsito.

**3.12-** Por consiguiente, del razonamiento efectuado se desprende que la sentencia apelada ha sido expedida con arreglo a la ley al haber encontrado responsabilidad penal en la conducta de “**B**”, debiendo desestimarse su pretensión de ser absuelto de la acusación fiscal y consecuentemente confirmarse en este extremo, quedando vinculado al cumplimiento de la pena impuesta, la cual debe ser reducida a tenor de

lo dispuesto en el artículo 22° del Código Penal cuya aplicación se realiza en virtud al principio *iura novit curia* toda vez que la jueza no ha tenido en cuenta que la fecha de los hechos era una persona joven de 19 años de edad; por lo tanto se encontraba en el ámbito de la imputabilidad restringida; así mismo, dicho sentenciado queda obligado al pago de la reparación civil que deberá efectuarla en forma solidaria con el tercero civilmente “C”.

#### **4.- DECISIÓN FINAL**

Por cuyas consideraciones: **CONFIRMARON** la sentencia apelada de fecha seis de Junio del dos mil trece, **en el extremo** que decide **condenar a “B”** por la comisión del delito de homicidio culposo en agravio de “C”; **REVOCARON** la pena impuesta de 208 jornadas de prestación de servicios a la comunidad, y, **REFORMANDOLA** le impusieron **104 jornadas**, **CONFIRMANDOSE** la pena de **INHABILITACION** para conducir todo tipo de vehículo motorizado por el periodo de dos años, así mismo el **PAGO SOLIDARIO DE LA REPARACION CIVIL** en 10, 000 nuevos soles que debe pagar con el tercero civilmente responsable “D” a favor de los herederos legales del agraviado ; así mismo: **REVOCARON** la citada sentencia **en el extremo que condenan a “A”** por la comisión del delito de Homicidio Culposo en agravio de “C”, y , **REFORMANDOLA : Lo ABSOLVIERON** de la acusación fiscal en su contra, y, consentida y/o ejecutoriada que sea la misma **anúlese** los antecedentes policiales y judiciales generados por este proceso, archivándose los autos en este extremo. Notifíquese y devuélvase.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E  N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p>

T E N C I A	DE  LA  PARTE  CONSIDERATIVA			5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
				<p>1. Las razones evidencian la <b>selección de los hechos probados o improbados</b>. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la <b>fiabilidad de las pruebas</b>. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian <b>aplicación de la valoración conjunta</b>. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado/ Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia <b>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia</b>. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
A	SENTENCIA		Motivación del	1. Las razones evidencian la <b>determinación de la tipicidad</b> . <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i>
				<p>2. Las razones evidencian la <b>determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la <b>determinación de la culpabilidad</b>. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el <b>nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión</b>. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención) <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p>

			<p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E  N	CALIDAD          DE	PARTE  EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</b></p>

T E N C I A	LA   SENTENCIA		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
		Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>No cumple</b></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></b></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</b></p>

			expresiones ofrecidas. Si cumple
		PARTE RESOLUTIVA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Descripción de la decisión

			<p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos

#### LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

###### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **No cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

### 2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

### 2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **No cumple**
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **No cumple**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### 2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **No cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **No cumple** (*marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito (s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. No cumple*
2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*
3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple*
4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar Si cumple*
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). *Si cumple*
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). *Si cumple*
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. *No cumple*
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### 2. PARTE CONSIDERATIVA

#### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que*

sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### 3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

### 2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* y 46 del Código Penal *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al*

conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

7. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### 2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple** (*marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

## Anexo 4.

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### 8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

△ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

△ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- B) Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- X) Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- Δ) La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- E) *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- Φ) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Γ) Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- H) Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- I) Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- 9) El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- K) Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- Λ) La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente

texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

## **Fundamentos:**

- M) Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- N) El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- O) *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- Π) *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Θ) Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- P) Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.**

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- Σ) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- Τ) De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Υ) Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- Ϸ) El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- Ω) El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Ξ) Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- Ψ) La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

- [ 33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>22</b>	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>		[1 - 6]	Muy baja	

**Ejemplo: 22**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- Z) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

AA) De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

BB) Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.

XX) El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.

ΔΔ) El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.

EE) Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

ΦΦ) La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 25 - 30 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29 o 30 = Muy alta

[ 19 - 24 ] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 o 24 = Alta

[ 13 - 18 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17, o 18 = Mediana

[ 7 - 12 ] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11, o 12 = Baja

[ 1 - 6 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 7**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

		1	2	3	4	5			[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción		x				4	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana			
				x						[3 - 4]	Baja			
										[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33-40]	Muy alta				
							x		[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho					x		[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena				x			[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil				x			[1-8]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 -10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
				x					[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
												47		

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos:**

ΓΓ) De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

HH) Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =  
Muy alta

[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =  
Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =  
Mediana

[ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =  
Baja

[ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =  
Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

### Cuadro 8

#### Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción		x				5	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
					x				[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24	[25-30]	Muy alta			
						x			[19-24]	Alta			
		Motivación de la pena				x			[13-18]	Mediana			
		Motivación de la reparación civil							[7-12]	Baja			
						x			[1 - 6]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			
							x		[5 - 6]	Med			

		correlación								iana					
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 44.** está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

II) De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

99) Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.

3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 41 - 50 ] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[ 31 - 40 ] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[ 21 - 30 ] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 =

Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[ 1 - 10 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

## **ANEXO 5**

### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Homicidio Culposo contenido en el expediente N° 04919-2011-0-0903-JR-PE-01, en el cual han intervenido el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de los Olivos; Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, abril de 2019.

.....  
Heydi Raquel Tuesta Sifuentes  
DNI N° 41967737 – Huella Digital